

Lima, jueves 7 de enero de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10851

www.elperuano.com.pe

410495

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 001-2010.-** Precisa el rango normativo de las autorizaciones de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 **410497**

**D.U. N° 002-2010.-** Se proroga medida extraordinaria para continuidad de la inversión pública por seis meses a favor de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 **410498**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 001-2010-PCM.-** Prorrogan Estado de Emergencia declarado en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali **410498**

**D.S. N° 002-2010-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima **410499**

##### DEFENSA

**R.S. N° 004-2010-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú a Haití, en comisión de servicios **410500**

**R.S. N° 005-2010-DE/SG.-** Autorizan viaje de servidor de la CONIDA a Argentina, en comisión de servicios **410501**

**R.S. N° 006-2010-DE/FAP.-** Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea **410502**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 007-2010-EF/75.-** Designan a diversas entidades financieras con el estatus de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado del año 2010 **410502**

**R.M. N° 009-2010-EF/10.-** Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio **410503**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 550-2009-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de INAM HYDRO S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Puno **410503**

**R.M. N° 551-2009-MEM/DM.-** Otorgan a HVM Ingenieros del Perú S.R.L. concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Ayacucho **410504**

#### INTERIOR

**R.S. N° 001-2010-IN.-** Reincorporan a oficial de la Policía Nacional del Perú a la situación de actividad, en cumplimiento de mandato judicial - medida cautelar **410505**

**R.S. N° 002-2010-IN.-** Nombran en diferentes cargos a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú **410505**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 002-2010-JUS.-** Acceden al pedido de extradición activa de ciudadano peruano por presunta comisión del delito de homicidio calificado y disponen su presentación al Reino de España **410506**

**R.S. N° 003-2010-JUS.-** Deniegan pedido de extradición activa de ciudadano peruano formulado por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **410506**

**R.S. N° 004-2010-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **410507**

#### PRODUCE

**R.M. N° 001-2010-PRODUCE.-** Designan Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero **410509**

**R.D. N° 925-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca, presentada por persona natural **410509**

**R.D. N° 930-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente cambio de titular solicitado por Inversiones Himalaya S.A. **410510**

**R.D. N° 952-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban a favor de persona jurídica el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por R.M. N° 634-97-PE **410510**

**R.D. N° 953-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca para operar embarcación pesquera, presentada por persona jurídica **410511**

**R.D. N° 954-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Se dispone inhibición de emitir pronunciamiento de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca, hasta que órganos jurisdiccionales se pronuncien al respecto **410512**

**RR.DD. N°s. 955 y 956-2009-PRODUCE/DGEPP.-** Incorporan a embarcaciones pesqueras al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por R.D. N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP **410515**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 001-2010-RE.-** Ratifican "Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa" **410518**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 386-2009-TR.-** Aprueban modificación del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Transferencia de 2009 del sector Trabajo y Promoción del Empleo **410518**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 001-2010-MTC.-** Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional **410519**

**R.S. N° 002-2010-MTC.-** Designan al Viceministro de Transportes como representante del Ministerio ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional **410519**

**R.S. N° 003-2010-MTC.-** Designan Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil **410519**

**R.M. N° 870-2009-MTC/03.-** Otorgan a Colinanet S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **410520**

**R.M. N° 872-2009-MTC/03.-** Otorgan a Tetrakom S.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **410520**

**R.M. N° 874-2009-MTC/02.-** Aprueban tasaciones de seis predios para obra de rehabilitación y mejoramiento de tramo de carretera en el departamento de La Libertad **410521**

**R.M. N° 878-2009-MTC/02.-** Modifican numeral del Anexo de la R.M. N° 069-2009-MTC/02, referente al monto de valuación de predio afectado por derecho de vía **410522**

**R.M. N° 007-2010-MTC/01.-** Delegan al Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos Institucional y sus modificaciones **410523**

**R.D. N° 4061-2009-MTC/15.-** Aprueban características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2010 **410523**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 004-2010-VIVIENDA.-** Disponen que el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo reasuma el proceso de inscripción y otorgamiento de los códigos del Registro de Proyectos de Vivienda, en el marco del Programa Techo Propio **410524**

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 165-2009/SBN.-** Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia de Nazca, departamento de Ica, a favor de persona jurídica **410525**

**Res. N° 166-2009/SBN.-** Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia y departamento de Lima, a favor de persona natural **410526**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 092-2009-EF/94.06.3.-** Inscriben a Macroinvest S.A. en la sección de "Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739" del Registro Público del Mercado de Valores **410527**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO**

**Res. N° 157-2009-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de noviembre de 2009 **410528**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 240-2009-CE-PJ.-** Exhortan a abogados el uso de las casillas judiciales en los Distritos Judiciales en los que se hayan implementado, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2008-CE-PJ **410532**

**Res. Adm. N° 416-2009-CE-PJ.-** Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Tumbes y disponen que el Juzgado Mixto de la provincia de Contralmirante Villar continúe como Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones **410533**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 12-2010-P-CSJLI-PJ.-** Designan magistrados y establecen nueva conformación de diversas salas superiores del Distrito Judicial de Lima **410534**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Fe de Erratas Res. N° 696-2009-CNM** **410536**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 899-2009-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Bellavista de Callaru **410536**

**R.J. N° 917-2009/JNAC/RENIEC.-** Aprueban la continuación de ejecución del proyecto de "Reconstrucción de Registros Destruídos y Regularización de Personas Afectadas por el Conflicto Armado de Huancavelica" **410536**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 029-2010-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Amazonas materia de la Res. N° 975-2008-MP-FN **410537**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 15407-2009.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficina especial permanente en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **410537**

**Res. N° 15825-2009.-** Expresan opinión favorable para la renovación del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A."

**410538**

**Res. N° 15829-2009.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia en la provincia de Piura

**410538**

**Res. N° 15971-2009.-** Autorizan a la EDPYME Alternativa el cierre de oficina especial bajo la modalidad de local compartido en la provincia de Chiclayo

**410539**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 029-2009-GRA/CR.-** Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud - 2009

**410539**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

**Ordenanza N° 78-09-MCPSMH.-** Aprueban Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Juntas Vecinales Comunales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

**410540**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 000017.-** Declaran zona rígida y prohíben estacionamiento de vehículos de transporte terrestre en la cuadra 2 del Jirón Víctor A. Belaúnde del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso

**410541**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 001-2010

#### PRECISA EL RANGO NORMATIVO DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJES AL EXTERIOR DE SERVIDORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO, CONFORME A LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 10.1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 29465 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prevé una serie de excepciones a la medida de austeridad consistente en la prohibición general de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, en efecto el citado artículo de dicha ley señala que tales excepciones operan en caso que los viajes al exterior se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los viajes que efectúen los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) vinculados con el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de

los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria;

Que, asimismo, el referido artículo de la citada Ley establece que en las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones a tal restricción se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, no ha precisado el rango normativo necesario para autorizar los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo en mérito a las excepciones taxativamente previstas en el numeral 10.1 del artículo 10°, por lo que resulta necesario subsanar tal omisión;

Que, de este modo, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, orientadas a precisar los alcances de la restricción presupuestaria establecida en el primer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, vinculada a la realización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos en el Poder Ejecutivo, medida cuya emisión es de carácter urgente, dado que permitirá a las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizar una adecuada gestión administrativa y financiera de sus recursos, en el marco de las normas de austeridad, racionalidad, disciplina del gasto público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Precísase que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

#### Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

442886-1

**DECRETO DE URGENCIA  
 N° 002-2010**

**SE PRORROGA MEDIDA EXTRAORDINARIA PARA  
 CONTINUIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA POR  
 SEIS MESES A FAVOR DE LAS ZONAS AFECTADAS  
 POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136, se declaró de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, de riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007; comprendiendo además a los proyectos destinados a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de viviendas y centros educativos, hospitales y postas médicas, entre otros, según los referentes técnicos orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales;

Que, asimismo el artículo 2° de la citada Ley N° 29078, crea el "Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007", denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora, con el objeto de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la mencionada Ley N° 29078, modificado por la Ley N° 29136, se establece que las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, estableció un procedimiento especial para la contratación de bienes, servicios y obras relativos a la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por los sismos del 15 de agosto de 2007, precisando que las contrataciones se realizarán en forma directa e inmediata;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2008, se suspendió por el plazo de dos (2) años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29078, estableciéndose que durante dicho plazo las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la mencionada Ley, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

Que, el estado de emergencia decretado en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 aún se mantiene vigente, por cuanto subsiste la necesidad de continuar con las acciones destinadas a la atención prioritaria de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a los trabajos de rehabilitación y reconstrucción de las mismas;

Que, en tal sentido, es necesario seguir utilizando el procedimiento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 003-2008, por cuanto permite la realización de las contrataciones que requieren los proyectos, programas y actividades priorizados por FORSUR, en forma ágil, las cuales deben observar lo dispuesto por los acuerdos comerciales vigentes que el Perú ha suscrito, cuando corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan dar continuidad a la ejecución de proyectos, programas y actividades para la atención de las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, contribuyendo con la reconstrucción de las zonas afectadas y a su desarrollo económico;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ampliación de la suspensión del numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008**

Ampliése por un plazo de seis (6) meses, la suspensión a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008.

Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008 que dispone la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, para las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias; a las cuales les será aplicable la normativa de contratación pública vigente en lo que respecta a la fase de actos preparatorios y de ejecución contractual.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

442886-2

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Prorrogan Estado de Emergencia  
 declarado en diversos distritos y  
 provincias de los departamentos de  
 Huánuco, San Martín y Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 001-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2009-PCM del 5 de noviembre de 2009, se declaró por 60 días a partir del 10 de noviembre de 2009, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaración del Estado de Emergencia en dichas circunscripciones, por lo que resulta necesario prorrogar su vigencia;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, en el numeral 1) del artículo 27°, que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días adicionales, a partir del 9 de enero de 2010, el Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

442886-3

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 050-2008-PCM de fecha 18 de julio de 2008, se declaró el estado de emergencia del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días, debido al riesgo de deslizamiento de envergadura existente en la zona y que puede arrastrar los relaves y la planta de beneficio de la Concentradora Tamboraque perteneciente a la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.; pudiendo asimismo afectar la carretera central, las vías férreas que la atraviesan y el propio río Rimac;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, Decreto Supremo N° 002-2009-PCM, Decreto Supremo N° 016-2009-PCM, Decreto Supremo N° 029-2009-PCM, Decreto Supremo N° 045-2009-PCM, Decreto Supremo N° 058-2009-PCM, y Decreto Supremo N° 073-2009-PCM, se ha prorrogado sucesivamente el estado de emergencia en el área geográfica antes mencionada, hasta el 09 de enero del 2010;

Que, conforme al Informe N° 029-2009-INDECI/10.0 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, informa que la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A., está implementando el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, asimismo, que se encuentra pendiente el proceso de traslado de los depósitos de relaves 1 y 2 de la mencionada Compañía a la zona de Chinchán, para lo cual debe cumplirse previamente con la construcción de la nueva presa de relaves en dicha zona;

Que, en consecuencia se evidencia que aún permanecen en la zona declarada en estado de emergencia, condiciones de riesgo, encontrándose pendientes y en proceso, acciones que por su propia naturaleza son necesarias para la reducción de los riesgos existentes;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en la mencionada área geográfica, se mantengan vigentes, es necesario prorrogar el periodo de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogase por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de enero de 2010, el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio

de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás Instituciones y Organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
 Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
 Ministro del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
 Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

442886-4

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal de la Fuerza Aérea del Perú a Haití, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2010-DE/FAP

Lima, 6 de enero de 2010

Visto el oficio R-55-CODO-N° 2424 de fecha 29 de diciembre de 2009, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite R-55-SGFA-N° 6665 del 30 de diciembre de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú, quienes conformarán la tripulación de las aeronaves que trasladarán al personal integrante del XI Contingente de la Compañía Perú en las fechas que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, los gastos que ocasione la citada comisión, serán asumidos con el Presupuesto RDR (Recursos Directamente Recaudados) del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa,

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú, quienes conformarán la tripulación de las aeronaves que trasladarán al personal integrante del XI Contingente de la Compañía Perú en las fechas que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

#### AERONAVE PRINCIPAL L-100-20 FAP 397 ó FAP 382

Del 09 al 10 de enero de 2010

#### TRIPULACION PRINCIPAL

Comandante	FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
Comandante	FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
Comandante Mayor	FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
	FAP	VICTOR REYNALDO BUSTAMANTE VELASCO	Piloto
Téc. Inspector	FAP	ALEJANDRO CHIROQUE ZAPATA	Ing. Vuelo
Téc. Inspector	FAP	EDGAR DAVILA CARDENAS	Cargo Master
Téc. 1ra.	FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. Vuelo
Téc. 2da.	FAP	WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO	Cargo Master

#### TRIPULACION ALTERNA

Comandante Mayor	FAP	LUIS ENRIQUE DINUS VICUÑA TELLO	Piloto
Téc. 1ra.	FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
	FAP	SEGUNDO RAFAEL SUYON AGUIRRE	Cargo Master
Téc. 2da.	FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. Vuelo

#### AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352

Del 10 al 11 de enero de 2010

#### TRIPULACION PRINCIPAL

Mayor General	FAP	CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES	Piloto
Coronel	FAP	YURI ANTHONY NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA	Piloto
Comandante	FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Copiloto
Comandante	FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
Téc. Inspector	FAP	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA	Mecánico
Téc. 1ra.	FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
E.C.	FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
E.C.	FAP	HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ	Purser
E.C.	FAP	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN	Hostess

#### TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
Téc. Inspector	FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
E.C.	FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

#### AERONAVE PRINCIPAL L-100-20 FAP 397 ó FAP 382

Del 15 al 16 de enero de 2010

#### TRIPULACION PRINCIPAL

Comandante	FAP	LUIS FERNANDO BOURONCLE LUNA	Piloto
Comandante Mayor	FAP	LUIS ENRIQUE DINUS VICUÑA TELLO	Piloto
Mayor	FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
Mayor	FAP	JORGE CESAR ZAPATA TIPIAN	Piloto
Téc. Inspector	FAP	ISRAEL EFRAIN AUCA HUARHUA	Ing. Vuelo
Téc. 1ra.	FAP	ELMER CONRADO QUISPE ARRIETA	Cargo Master



Téc.2da.	FAP	ALBERTO OCAÑA LABAN	Cargo
Téc.3ra.	FAP	JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Master Ing. Vuelo

**TRIPULACION ALTERNA**

Comandante	FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
Mayor	FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
Téc.1ra	FAP	OSCAR ALFREDO YANQUI CHAMPI	Cargo
Téc.2da	FAP	JOSE CRUZ RAMIREZ ORTIZ	Master Ing. Vuelo

**AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 FAP 352**  
Del 16 al 17 de enero de 2010  
**TRIPULACION PRINCIPAL**

Coronel	FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS	Piloto
Coronel	FAP	YURI ANTHONY NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA	Piloto
Comandante	FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ	Copiloto
Comandante	FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
Téc.Inspector.	FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
Téc.2da.	FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS	Mecánico
E.C.	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
E.C.	FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ	Purser
E.C.	FAP	HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ	Purser

**TRIPULACION ALTERNA**

Comandante	FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
Téc.Inspector.	FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA	Mecánico
E.C..	FAP	IVANNA TUESTA SANONI	Hostess

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos**

US \$ 240 x 02 días x 16 Personas

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

442886-6

**Autorizan viaje de servidor de la CONIDA a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**N° 005-2010-DE/SG**

Lima, 6 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2009, el Dr. Xavier Bertou, Director de la XI Escuela de la ICFA (Comité Internacional para Futuros Aceleradores), hace extensiva la invitación al investigador Luis Javier Otiniano Ormachea de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, a la citada Escuela de la ICFA para la presentación de "El proyecto LAGO en Perú" y asistencia a los cursos de la Escuela, el mismo que se realizará del 11 al 20 de enero de 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro, Argentina);

Que, el investigador trabaja en un Proyecto Internacional de rayos cósmicos, LAGO (Observatorio de Ráfagas de Rayos Gamma de Gran Apertura) y mediante su participación en dicho evento y cursos obtendrá capacidades para el monitoreo de fenómenos de clima espacial lo que contribuye a las comunicaciones y operaciones aéreas;

Que, los gastos por Viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto que demande el viaje al exterior en comisión de servicio, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA; en cuanto al pasaje aéreo, será asumido por cuenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, organismo que otorga la subvención para el pasaje;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 534-2009 DE/SG del 18 de diciembre del 2009, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de enero y febrero del año 2010, habiéndose incluido en el Anexo 2 de la citada Resolución, en el Rubro 1 el tema "Onceava Escuela de Instrumentación en Física de Partículas Elementales del Comité Internacional para Futuros Aceleradores de Partículas" a desarrollarse en Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 3 de febrero de 2009, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorización**

Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro, Argentina) del 11 al 20 de enero de 2010; al señor OTINIANO ORMACHEA, Luis Javier; de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, para que participe en la presentación de "El proyecto LAGO en Perú" dentro de la "Onceava Escuela de Instrumentación en Física de Partículas Elementales del Comité Internacional para Futuros Aceleradores de Partículas".

**Artículo 2°.- Gastos**

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Viáticos:</b>		
US\$ 80.00 x 10 días x 1 persona	:	US\$ 800.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:	:	US\$ 31.00
US\$ 31.00 x 1 persona	:	US\$ 31.00
<b>TOTAL</b>	:	<b>US\$ 831.00</b>

**Artículo 3°.- Derecho de Exoneración**

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.- Presentación de Informe**

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido servidor, deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Defensa

442886-7

## Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2010-DE/FAP

Lima, 6 de enero de 2010

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", que establece que el nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales se efectúa mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, por razones del servicio es necesario disponer el nombramiento de los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, a los empleos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa, sean aplicados de modo anticipado a hechos administrativos anteriores a su vigencia; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, a los Oficiales Generales de la Fuerza Aérea que se indican, a los empleos siguientes:

<u>DESTINO</u>	<u>N.S.A. ORIGEN</u>
<u>DIRECCION DE ECONOMIA</u> DIRECTOR MAG BARBA GONZALES CESAR JESUS	93391 EMGRA
<u>SECRETARIA GENERAL FAP</u> SECRETARIO GENERAL MAG CAMACHO PAREDES CARLOS ALBERTO	93712 ALAR2
<u>CONSEJO SUPREMO JUSTICIA MILITAR</u> MAG VILLAVISENCIO CONSIGLIERI JOSE LUIS	75801 EMGRA
<u>COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS</u> MAG ROSSI SCOTTINI OSCAR CARLOS MAG VALDIVIA MISAD HERNAN ATILIO MAG CHAPARRO PINTO JORGE LUIS	93496 ALAR5 93825 COEDU 94116 COMOP
<u>JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL</u> SUB-JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL MAG URIBE PRKUT RAUL EDUARDO	93270 PEREXT

INSPECTORIA GENERAL

SUB-INSPECTOR GENERAL  
MAG MOSCA SABATE HECTOR JIMMY VICENTE 93284 ESFAP

COMANDO DE OPERACIONES

COMANDANTE  
TTG FIGUEROA OLIVOS JAIME MARIN 93076 EMGRA  
SEGUNDO COMANDANTE  
MAG RAMIREZ GUILLEN JAVIER ENRIQUE 93730 PEREXT

SEGUNDA REGION AEREA TERRITORIAL

COMANDANTE GENERAL  
MAG RODRIGUEZ CHIRINOS JUAN VICTOR 93539 COEDU

ALA AEREA NRO. 3

COMANDANTE GENERAL DE ALAAEREA  
MAG PORTOCARRERO BUSTAMANTE CARLOS ALBERTO 93720 PEREXT

ALA AEREA NRO. 5

COMANDANTE GENERAL DE ALAAEREA  
MAG NARRO KRISTEN EDGARDO INGEMAR 93667 PEREXT

COMANDO DE CONTROL AEROESPACIAL

COMANDANTE  
MAG BOHORQUEZ CASTELLARES CARLOS ALBERTO 93313 IIRAT  
SEGUNDO COMANDANTE  
MAG ARCE COLOMA JESUS FRANCISCO 93128 COMOP

COMANDO DE MATERIAL

COMANDANTE  
MAG AREVALO ABATE DANTE ANTONIO 93177 EOFAP  
SEGUNDO COMANDANTE  
MAG LAMBRUSCHINI ACUY CHARLES ENRIQUE 93664 CCFA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

COMANDANTE  
MAG CHAVEZ CATERIANO JORGE LUIS 93373 COMAT

COMANDO DE PERSONAL

COMANDANTE  
MAG MIMBELA VELARDE ROBERTO EDGAR 93267 COMOP

DIRECCION DE BIENESTAR FAP

DIRECTOR  
MAG DEL PORTAL SACO VERTIZ RODOLFO 93382 DIREC

COMANDO DE EDUCACION

COMANDANTE  
MAG PICARDO MARTINEZ LUIS MIGUEL 93061 INSPE  
SEGUNDO COMANDANTE  
MAG KARACIC LEIGH ANTONIO MARTIN 93636 CCFA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AEREA

DIRECTOR  
MAG PAPI APARICIO BRUNO CARMELO 93843 INSPE

ESCUELA DE OFICIALES FAP

DIRECTOR  
MAG GARCIA ESQUERRE RODOLFO 93812 SECRE

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

442886-8

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Designan a diversas entidades  
financieras con el estatus de Creador de  
Mercado para el Programa de Creadores  
de Mercado del año 2010**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2010-EF/75

Lima, 5 de enero de 2010



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por el Decreto Supremo N° 137-2005-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, ha evaluado a las entidades del sistema financiero que participarán en el Programa de Creadores de Mercado durante el año 2010;

Que, luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al Programa de Creadores de Mercado, expresamente contemplados en el citado Reglamento, se han determinado las entidades financieras que participarán en el Programa de Creadores de Mercado para el año 2010;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por el Decreto Supremo N° 137-2005-EF, Reglamento del Programa de Creadores de Mercado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar con el estatus de Creador de Mercado para el Programa de Creadores de Mercado para el año 2010, a las siguientes entidades financieras:

- Banco de Crédito del Perú
- BBVA Banco Continental
- Banco Internacional del Perú
- Citibank del Perú
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- Deutsche Bank Perú
- Scotiabank Perú

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

442882-1

**Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 009-2010-EF/10**

Lima, 06 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Carlos Prieto Balbuena en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

442883-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Otorgan concesión temporal a favor de INAM HYDRO S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 550-2009-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 21179109, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de las futuras Centrales Hidroeléctricas INA-65, INA-88 e INA-90, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por INAM HYDRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12252966 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, INAM HYDRO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1924503 de fecha 23 de setiembre de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas INA-65, INA-88 e INA-90, para una potencia instalada estimada de 380 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ayapata, Ituata, Coasa, Limbani, Alto Inambari y Sandia, provincias de Carabaya y Sandia, departamento de Puno, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 330-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de INAM HYDRO S.A., que se identificará con el código N° 21179109, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas INA-65, INA-88 e INA-90, con una potencia instalada estimada de 380 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ayapata, Ituata, Coasa, Limbani, Alto Inambari y Sandia, provincias de Carabaya y Sandia, departamento de Puno, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	386 208,5722	8 495 210,8701
2	397 208,5722	8 495 210,8701
3	399 133,9710	8 494 083,8385

VÉRTICE	ESTE	NORTE
4	405 206,3103	8 486 974,0427
5	416 364,7112	8 484 191,9409
6	424 578,4597	8 471 047,1954
7	436 451,1331	8 463 628,3257
8	443 944,5106	8 466 429,9848
9	454 837,4594	8 464 899,0807
10	462 220,3460	8 458 920,5370
11	469 067,3792	8 457 465,1551
12	487 338,2884	8 449 330,4223
13	484 183,6180	8 444 825,0860
14	473 081,8190	8 439 529,7995
15	467 840,9722	8 429 462,2266
16	462 926,0599	8 432 903,6852
17	469 415,4191	8 444 855,5979
18	463 043,3739	8 453 177,4963
19	451 155,1674	8 457 040,2087
20	446 853,8711	8 459 780,4367

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

440405-1

## Otorgan HMV Ingenieros del Perú S.R.L. concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en el departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 551-2009-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 21179709, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Ayna, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por HMV INGENIEROS DEL PERÚ S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12165906 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, HMV INGENIEROS DEL PERÚ S.R.L., mediante documento con registro de ingreso N° 1931815 de fecha 19 de octubre de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central

Hidroeléctrica Ayna, para una potencia instalada estimada de 20 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Sivia, Ayna y Huanta, provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 329-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de HMV INGENIEROS DEL PERÚ S.R.L., que se identificará con el código N° 21179709, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Ayna, con una potencia instalada estimada de 20 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Sivia, Ayna y Huanta, provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	610 835	8 590 694
2	618 841	8 590 694
3	618 841	8 593 903
4	610 835	8 593 903

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

440433-1



INTERIOR

Reincorporan a oficial de la Policía Nacional del Perú a la situación de actividad, en cumplimiento de mandato judicial - medida cautelar

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2010-IN

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 5852-2009-PP-PNP del 30 de diciembre de 2009, remitido por la Procuraduría Pública Especializado en Asuntos de la Policía Nacional del Perú; sobre el Proceso Contencioso Administrativo, relacionado con la situación policial del General de la Policía Nacional del Perú, en Situación de Retiro Carlos MATEO I TUEROS.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 116-2008-IN/PNP del 19 de diciembre de 2008, el General de la Policía Nacional del Perú Carlos MATEO I TUEROS, fue pasado de la Situación de Actividad a la situación de Retiro por la causal de Renovación;

Que, a mérito del Proceso de Apelación, interpuesto por el administrado contra el Ministro del Interior, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución N° cuatro del 23 de diciembre de 2009, en su DECISION: 1. **Revocaron** la Resolución N° UNO del 7 de agosto de 2009 que rechaza la medida cautelar peticionada por don Carlos MATEO I TUEROS. 2. **Concedieron** en parte la medida cautelar solicitada 3. **Ordenaron** se proceda a oficiar a la entidad administrativa a efectos que se reincorpore al solicitante de la medida cautelar a la Situación de Actividad; en los seguidos por don Carlos MATEO I TUEROS contra el Ministro del Interior sobre medida cautelar, notificándose;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS del 28 de mayo de 1993; establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En cumplimiento del Mandato Judicial - Medida Cautelar, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone reincorporar al General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Carlos MATEO I TUEROS, a la Situación de Actividad por Mandato Judicial - Medida Cautelar.

**Artículo 2°.-** Autorizar a las Direcciones de Recursos Humanos, Logística, Pensiones y Economía y Finanzas, de la Policía Nacional del Perú, para que adopten las acciones correspondientes en el área de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refundada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

442886-9

Nombran en diferentes cargos a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2010-IN

Lima, 6 de enero de 2010

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 28857 - Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el Cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú en concordancia con el artículo 8° de la norma acotada, establece que el Cargo se asigna mediante Resolución Suprema para Oficiales Generales Policias y de Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar a los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú que se indica a continuación, a partir del 01 enero 2010, en los cargos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE DESTINO
TNTE. GRAL PNP	DAVILA VEGA, ARTURO AUGUSTO	EMG-DIRECTOR
GENERAL PNP	MUGURUZA DELGADO, LUIS ELIAS	EMG
GENERAL PNP	RIVERA ALVA, WALTER ANTONIO	DIREOP
GENERAL PNP	BECERRA VELARDE, RAUL OSCAR	EMG
GENERAL PNP	ZAMBRANO RISCO, DALMACIO LEOPOLDO	IG-DIRECTOR
GENERAL PNP	HURTADO CACERES, OSWALDO SIXTO	TRIDINAC-DIRECTOR
GENERAL PNP	PALOMINO VEGA, EDWIN RAMON	DIRCOTE-DIRECTOR
GENERAL PNP	MATEO I TUEROS, CARLOS	XV-DIRET-POL-ICA-DIRECTOR
GENERAL PNP	MATTOS VINCES, ADOLFO	DIRREHUM-DIRECTOR
GENERAL PNP	CHAVEZ ESTREMADOYO, HECTOR GERMAN	EMG-DIRPEP-DIRECTOR
GENERAL PNP	URIBE ALTAMIRANO, JAVIER LUIS	DIRSAL-DIRECTOR
GENERAL PNP	OBREGON MATOS, MARIO ALBERTO	DIRLOG-DIRECTOR
GENERAL PNP	HERNANDEZ REVOLLE, OSWALDO SANTOS	XIX-DIRET-POL-HUANUCO-DIRECTOR
GENERAL PNP	VILLAR AMIEL, ROBERTO ORLANDO	IG-INVESTIGACIONES-DIRECTOR
GENERAL PNP	ORDINOLA RUIZ, VICTOR JESUS	II-DIRET-POL-LAMBAYEQUE-DIRECTOR
GENERAL PNP	BARTRA AREVALO, TEDDY	EMG
GENERAL PNP	DEBENEDETTI VARGAS MACHUCA, GAUDENCIO BRUNO	DIPOLCARR-DIRECTOR
GENERAL PNP	MEDINA GUIMARAES, MAURO ARTURO	I-DIRET-POL-PIURA-DIRECTOR
GENERAL PNP	PAULETT HAUYON, DAVID SAUL	DIRINT-DIRECTOR
GENERAL PNP	FELIX MURGA, EUSEBIO JOSE	XI-DIRET-POL-AREQUIPA-DIRECTOR
GENERAL PNP	DELGADO VARGAS, HUGO	DIRSEPN-DIRECTOR
GENERAL PNP	UBALDO ALIAGA, JOSE RAUL	DIRPEN-DIRECTOR
GENERAL PNP	MIRANDA BENAVIDES, ALFREDO RUPERTO	DIRBIE-DIRECTOR
GENERAL PNP	GUERRERO MARCHAN, JORGE LUIS	VII-DIRET-POL-LIMA-DIRECTOR
GENERAL PNP	PASCO LAMADRID, FRANCISCO OSWALDO	XX-DIRET-POL-CALLAO-DIRECTOR
GENERAL PNP	BREÑA MERE, VIRGILIO MARINO	DIREDD-DIRECTOR
GENERAL PNP	GIGLIO VARAS, JORGE ARNALDO	IX-DIRET-POL-AYACUCHO-DIRECTOR
GENERAL PNP	RIVERA PAIVA, PERCY ALFONSO	EMG-DIRASOPE-DIRECTOR
GENERAL PNP	FOURMENT PAREDES, CESAR OCTAVIO JAVIER	DIRECCIÓN DE TURISMO-DIRECTOR
GENERAL PNP	CHUMACERO RODRIGUEZ, TOMAS	DIRECFIN-DIRECTOR
GENERAL PNP	HUIVIN GRANDEZ, HORACIO ANTONIO	DIRANDRO-DIRECTOR
GENERAL PNP	PEROCHENA SOLARI, ITALO ANIBAL	FFPP-VRAE-JEFATURA
GENERAL PNP	GUIBERT SAGASTEGUI, TOMAS FEDERICO	DIRAVPOL-DIRECTOR
GENERAL PNP	VELASQUEZ BORJAS, JOSE HUMBERTO	DIRCOCOR-DIRECTOR
GENERAL PNP	MENDOZA ABARCA, CESAR AUGUSTO	IG-INSPECCIONES-DIRECTOR
GENERAL PNP	ARTETA IZARNOTEGUI, EDUARDO GUILLERMO	III-DIRET-POL-TRUJILLO-DIRECTOR

GENERAL	PNP VALLEJOS PASSANO, CARLOS ENRIQUE	VI-DIRTEPOL-UCAYALI-DIRECTOR
GENERAL	PNP SANGUINETI SMITH, JAVIER LEONARDO	XII-DIRTEPOL-PUNO-DIRECTOR
GENERAL	PNP ROMERO IPARRAGUIRRE, LUIS	X-DIRTEPOL-CUSCO-DIRECTOR
GENERAL	PNP GUARDIA VASQUEZ, CESAR WILMAN	DIRINCRI-DIRECTOR
GENERAL	PNP RAMOS PAZ, CESAR EDMUNDO	VIII-DIRTEPOL-HUANCAYO-DIRECTOR
GENERAL	PNP ROMANI CORONADO, ERIC GERMAN	DIRFAPASEC-FAMILIA-DIRECTOR
GENERAL	PNP IPARRAGUIRRE MESTANZA, JORGE SANTIAGO	XIV-DIRTEPOL-CAJAMARCA-DIRECTOR
GENERAL	PNP ROLDAN CALIXTO, LUIS ENRIQUE	IV-DIRTEPOL-TARAPOTO-DIRECTOR
GENERAL	PNP BUTRON HUARANGA, JOSE ARTURO	XVI-DIRTEPOL-APURIMAC-DIRECTOR
GENERAL	PNP SAVITZKY MENDOZA, MARLON RAUL	FFPP-HUALLAGA-JEFATURA
GENERAL	PNP BAILON FARFAN, PEDRO RICARDO	DIRPOLFIS-DIRECTOR
GENERAL	PNP ALFARO LAGOS, OSWALDO WALTER	VII-DIRTEPOL-LIMA-JEMO-JEFATURA
GENERAL	PNP MARTINEZ MARUNO, JULIO JORGE	XIII-DIRTEPOL-ANCASH-DIRECTOR
GENERAL	PNP CHAVEZ GIL, LUIS RICARDO	V-DIRTEPOL-IQUITOS-DIRECTOR
GENERAL	PNP SALAZAR SALAZAR, RAUL	DIRSEG-DIRECTOR
GENERAL S	PNP ROJAS AGUERO, ROBERTO LEANDRO	DIRGEN/OAJ-JEFATURA
GENERAL S	PNP NAVARRO VENEGAS, LUCAS EDGARDO	DIRSAL/JEM-JEFATURA
GENERAL S	PNP CABREJOS BURGA, SEGUNDO SALVADO	H. CENTRAL PNP - DIRECTOR
GENERAL S	PNP GARNIQUE VELASQUEZ EMILIANO	H.B. LEGUIA PNP-DIRECTOR
GENERAL S	PNP PRADO MAGGIA, CARLOS TORIBIO	PALACIO GOBIERNO-PM

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
 Ministro del Interior

442886-10

## JUSTICIA

**Acceden al pedido de extradición activa de ciudadano peruano por presunta comisión del delito de homicidio calificado y disponen su presentación al Reino de España**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2010-JUS

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 125-2009/COE-TC del 24 de noviembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano JOSÉ SPENCER GUIDO DÁVALOS, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 18 de noviembre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ SPENCER GUIDO DÁVALOS, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, en agravio de Indalecio Pomatanta Albarrán (Expediente N° 100-2009);

Que, mediante el Informe N° 125-2009/COE-TC del 24 de noviembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el

Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República del Perú y el Reino de España suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ SPENCER GUIDO DÁVALOS, formulado por la Sala Penal Nacional y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en agravio de Indalecio Pomatanta Albarrán y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

442886-11

**Deniegan pedido de extradición activa de ciudadano peruano formulado por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2010-JUS

Lima, 6 de enero de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 134-2009/COE-TC del 16 de diciembre de 2009, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDGAR ENRIQUE BAUTISTA SARMIENTO, formulada por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 10 de diciembre de 2009, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDGAR ENRIQUE BAUTISTA SARMIENTO, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de Mateo Alejandro Morales López (Expediente N° 95-2009);

Que, mediante el Informe N° 134-2009/COE-TC del 16 de diciembre de 2009, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 515° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, ante una resolución consultiva favorable el gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,



y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Denegar al pedido de extradición activa del ciudadano peruano EDGAR ENRIQUE BAUTISTA SARMIENTO, formulado por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

442886-12

## Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2010-JUS

Lima, 6 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-200-JUS y la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, norma de creación y reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

1. MORI RUIZ, LAICE, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2012.

2. ROMERO JARAMILLO, MARIANO, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de octubre de 2012.

3. SAAVEDRA USHINAHUA, KELVIN ALBERTO, conmutarle de 13 años a 07 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de enero de 2010.

4. CASTRO CARHUAMACA, PACHO WALTER, conmutarle de 12 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de julio de 2012.

5. MENDOZA CLEMENTE, ROSENDO, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de junio de 2011.

6. SANTILLAN TORRES, AUGUSTO, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de marzo de 2011.

7. JINCHI JESUS, FABIO o JINCHE JESUS, FABIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de marzo de 2012.

8. GARAY MONTALGO, NELSON, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de junio de 2012.

9. FLORES RUIZ, CARLOS ALBERTO, conmutarle de 05 años 10 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2011.

10. LIZARDI CABALLERO, GERVERTH, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de junio de 2011.

11. GAMARRA SANCHEZ, MARIO ESTEBAN, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de junio de 2011.

12. DOMINGUEZ FLOREZ, NANCY o DOMINGUIEZ, NANCY, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2012.

13. REYES RIOS, RODY, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2012.

14. ROJAS TINEO, JULIAN, conmutarle de 04 años 02 meses a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

15. TRUJILLO JAÍMES, LUCIO, conmutarle de 15 años a 08 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de enero de 2010.

16. TARAZONA TORRES, ESAQUEL POMPEYO o TARAZONA TORRES, EZAQUEL POMPEYO, conmutarle de 15 años a 08 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de enero de 2010.

17. CASTRO PONCE, CLEMENTINA, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de diciembre de 2011.

18. MELENDEZ RAMIREZ, WALTER, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2010.

19. SERRANO ROMERO, JUANA ROXANA, conmutarle de 06 años a 02 años 09 meses 07 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

20. SANTIAGO AGUIRRE, REYNALDO o SANTIAGO AGUIRRE REINALDO, conmutarle de 14 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2010.

21. ARTETAMEGO, LINCOLN EDGARDO, conmutarle de 15 años a 07 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

22. GONZALES ATACHAGUA, MAURELIO, conmutarle de 16 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de enero de 2010.

23. BARDALES ESPINOZA, NELSON, conmutarle de 07 años 05 meses a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de abril de 2010.

24. TAFUR ZEVALLOS, JIMMY AXEL, conmutarle de 12 años a 08 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 09 de enero de 2010.

25. GRANDEZ MENDOZA, ELBARDO, conmutarle de 13 años a 05 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 25 de diciembre de 2010.

26. ROSADO GOMEZ, ANGEL, conmutarle de 15 años a 07 años 08 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

27. ESCOBAL RIVERA, OMER ROLANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 15 de diciembre de 2010.

28. RAMIREZ OCHOA, DELIA, conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2010.

29. SANCHEZ ALVAREZ, CIRO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de noviembre de 2011.

30. MARTEL PALERMO, VICTOR AMADOR, conmutarle de 06 años a 02 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 15 de mayo de 2010.

31. MAYLLE ALVINO, SATURNINO o MAYLLE ALBINO, SATURNINO, conmutarle de 12 años a 07 años

05 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 03 de febrero de 2010.

32. ROBLES TADEO, HILMER EREC, conmutarle de 08 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO**

33. BARDALES VELA, CLISNER o BARDALES VELA, CLINSER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de diciembre de 2010.

34. CEVERINO VILLAFUERTE, JUAN CARLOS, conmutarle de 04 años a 03 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

35. FARFAN GARCIA, SAMY HAROLD, conmutarle de 05 años a 02 años 07 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

36. GOMEZ TUESTA, EDWIN AMIEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2012.

37. MEJIA MARIN, MARIO FERNANDO o MEJIA VASQUEZ, GENARO FERNANDO o VASQUEZ MEJIA, GENARO FERNANDO, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2010.

38. MORALES GONZALES, JUAN CARLOS, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2012.

39. CACHAY CACCÑAHUARAY, JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de noviembre de 2010.

40. SALVADOR RAMIREZ, MACC JHONSON, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de febrero de 2011.

41. ROMERO MORI, ROLANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2010.

42. AMERI MERINO, CESAR ALEJANDRO, conmutarle de 09 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2011.

43. MIRANDA MIRANDA, OSCAR, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de mayo de 2011.

44. OJEDA TAPULLIMA, LLONIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de marzo de 2011.

45. RODRIGUEZ ESTALLA, JAIRO LEONARDO, conmutarle de 12 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de septiembre de 2010.

46. LOPEZ VIDAURRE, WALTER JESUS, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de julio de 2012.

47. PONCE BORRERO, JUAN JAIME, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de diciembre de 2012.

48. ROMERO NUÑEZ, ROGER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de junio de 2010.

49. SANTOS DE LA CRUZ, LUIS CARLOS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de febrero de 2011.

50. BARBARAN LOPEZ, ENRRY JUAN o BARBARAN LOPEZ, ENRRY JUAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de abril de 2011.

51. CALIXTO MENDOZA, GELADIAS, conmutarle de 05 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2010.

52. MAITA RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO o MAITA RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de febrero de 2011.

53. INGA JAIMES, JULIO CESAR, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de septiembre de 2010.

54. RUIZ SHAPIAMA, JIMMY CONSTANTINO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de abril de 2011.

55. PEREIRAZEGARRA, EDGAR MANUEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de febrero de 2011.

56. QUISPE CARBAJAL, JOSE LUIS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2011.

57. RODRIGUEZ VALLES, HUMBERTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de octubre de 2010.

58. CUYA MORI, OSCAR EMILIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

59. ESCALANTE VARGAS, ANGEL DAVID, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2011.

60. ALVAREZ MIGUEL, ABEL ALFREDO, conmutarle de 12 años a 06 años 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2010.

61. PAUCAR ROJAS, EDWIN JULIO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de febrero de 2011.

62. MONTALVAN VALENZUELA, CARLOS JAVIER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de octubre de 2010.

63. HERRERA MALQUI, SANTOS FRANCISCO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2011.

64. OLIVOS MONTOYA, EDER EDMOSTENES, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de junio de 2011.

65. ALGUEDAS CABRERA, JHONNY WILLIAMS, conmutarle de 04 años a 02 años 02 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de enero de 2010.

66. ROJAS DIAZ, JOSE ALVARO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de noviembre de 2010.

67. ALVARADO CASTRO, JOHN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de febrero de 2012.

68. MENDEZ TRINIDAD, ROGER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de septiembre de 2011.

69. LAZARO CHIQUIAN, VICTOR ENRIQUE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2011.

70. CARRERA CARREÑO, YOEL SAULO, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de abril de 2011.

#### **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANDAHUAYLAS**

71. HUACRE HUAMAN, WALTER, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de diciembre de 2010.

72. CASA FRANCA MOZO, MAURO, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

73. RICRA QUISPE, JAVIER, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

74. HINOJOSA MAMANI, ANTONIA, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

75. GUEVARA PACHECO, ELISEO, conmutarle de 15 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de diciembre de 2010.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
 Ministro de Justicia



## PRODUCE

### Designan Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2010-PRODUCE

Lima, 6 de enero del 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2008-PRODUCE del 06 de junio de 2008, se designó al señor MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ, al cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor RAÚL ARMANDO FLORES ROMANÍ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3°.-** El servidor RAÚL ARMANDO FLORES ROMANÍ, designado en cargo de confianza mediante la presente Resolución Ministerial, al culminar su designación, retornará a sus funciones dentro del grupo ocupacional y de acuerdo a su nivel de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

442881-1

### Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca, presentada por persona natural

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 925-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de noviembre del 2009

Visto el escrito de Registro N° 00042483-2009 y Adjunto N° 00042483-2009-1, de fecha 30 de mayo, y 16 de julio del 2009, presentados por el señor AUGUSTO ECHEANDIA PAIVA.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 26 de agosto de 1998, se otorgó permiso de pesca aplazo determinado a DIEGO ECHEANDIA CASTILLO, JUANA PAIVA DE ECHEANDIA, JUANE ECHEANDIAPAIVA, ROSAPAZOS DE ECHEANDIA, TEODORO ECHEANDIA PAIVA, DOMITILA FLORES DE ECHEANDIA, EDUARDO ECHEANDIA PAIVA, MARTHA LARA DE ECHEANDIA, TOMAS ECHEANDIA PAIVA, CONCEPCIÓN LLENQUE DE ECHEANDIA, DIEGO ECHEANDIA PAIVA y ANA MARIA TUÑOQUE DE ECHEANDIA, para operar la embarcación pesquera de madera JUANA ROSA, con matrícula PL-1524-CM, y 40.00 m3 de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), y 1½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras.

Que, a la fecha se consigna en la Página Web del Ministerio de la Producción a la embarcación JUANA ROSA, de matrícula PL-1524-CM, con 40.29 m3 de capacidad de bodega, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación a los documentos que conforman la solicitud de cambio de titular de la embarcación pesquera JUANA ROSA, de matrícula PL-1524-CM, mediante el Oficio N° 3953-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 11 de junio del 2009, se comunico al señor Augusto Echeandia Paiva, para que incluya como titulares a los herederos del señor Teodoro Echeandia Paiva, y la señora Juana Paiva de Echeandia, debidamente sustentada con la inscripción registral correspondiente; asimismo, que consigne en su solicitud el número de los Documentos Nacional de Identidad y R.U.C de todos los co-propietarios de la referida embarcación, carta poder que acredite la representación de todos y los requisitos 2 y 6 del TUPA visados por los co-propietarios, otorgándosele para su cumplimiento 30 días, caso contrario se procederá de conformidad con la normatividad pesquera vigente;

Que, mediante Adjunto N° 00042483-2009-1, de fecha 16 de julio del 2009, el señor Augusto Echeandia Paiva, manifiesta que con el fin de cumplir con los requisitos solicitados, requiere se le amplíe el plazo a sesenta (60) días, por lo que a través del Oficio N° 4936-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 06 de agosto del 2009, esta Dirección General le concede el plazo solicitado, bajo apercibimiento de declarar improcedente su petitorio;

Que, en virtud a lo señalado el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas a través del Oficio referido en el párrafo que antecede, y habiendo sido debidamente notificado el 12 de agosto del 2009, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular solicitado por el señor Augusto Echeandia Paiva, para operar la embarcación pesquera JUANA ROSA, de matrícula PL-1524-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° -1126-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Literal d), del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera JUANA ROSA, de matrícula PL-1524-CM, presentada por el señor AUGUSTO ECHEANDIA PAIVA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

441415-8

## Declaran improcedente cambio de titular solicitado por Inversiones Himalaya S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 930-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de noviembre de 2009

Visto los escritos con registros N° 19293 y 33633 del 12 de marzo, 15 de junio, 01 de julio, 08 de septiembre y 30 de abril del 2009 respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43° de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Ley N° 25977, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de las plantas de procesamiento pesquero de productos pesqueros;

Que, de conformidad con el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de Licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el Artículo 51° del precitado Reglamento la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 341-97-PE se otorga a CONSERVERA GARRIDO S.A. licencia para la operación de su Planta de Congelado de recursos hidrobiológicos en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km 17,2 de la carretera Sechura Bayóvar (Caleta Constante), distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, Región Grau, con una capacidad instalada de 15 t/día;

Que, a través de los escritos del visto la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A. solicita el cambio de titular de la licencia de operación de la Planta de Congelado otorgada a CONSERVERA GARRIDO S.A. con Resolución Ministerial N° 341-97-PE;

Que, del resultado de la Inspección técnica efectuado el 21 de julio del 2009 a la Planta de Congelado del establecimiento industrial pesquero de INVERSIONES HIMALAYA S.A. ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura materia del cambio de titular se ha verificado un aumento de capacidad instalada de 15 t/día a 15.920 t/día, por lo que se deduce que el cambio de titular no procede por cuanto al transferencia de la licencia de operación de CONSERVERA GARRIDO S.A. a INVERSIONES HIMALAYA S.A. no se efectúa en los mismos términos y condiciones;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 421-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch., sus ampliaciones y con la opinión pertinente de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el cambio de titular solicitado por la empresa INVERSIONES HIMALAYA S.A.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y consignarse en el portal web del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

441415-9

## Aprueban a favor de persona jurídica el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por R.M. N° 634-97-PE

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 952-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de diciembre del 2009

Visto en el escrito de Registro N° 00081443-2009 y adjunto 1 de fechas 16 de octubre y 23 de noviembre del 2009, presentado por la empresa EPESCA PISCO S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 634-97-PE de fecha 20 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, entre otros, a SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA MIRANDA GONZALES S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-CM, de 132.39 m3 de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-99-PE/DNE de fecha 27 de julio de 1999, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 634-97-PE, en el extremo referido del número de matrícula entendiéndose que ahora será CE-2458-PM, manteniéndose inalterables las demás características técnicas de la embarcación y en el artículo 2° se aprobó el cambio de titular a favor de la EMPRESA PESQUERA MARINOS DEL PACIFICO S.A. para operar la embarcación pesquera denominada "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM de 132.39 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de abril del 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA MISTRAL S.A.C el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 634-97-PE modificado por Resolución Directoral N° 168-99-PE/DNE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a la fecha la embarcación pesquera "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM de 132.39 m3 de capacidad de bodega, se encuentra consignada en listado de



embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa EPESCA PISCO S.A.C. representada por el señor MARCO ANTONIO JAMANCA VEGA, solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM, sustentando su derecho de propiedad sobre la citada embarcación a través del Certificado Compendioso de Dominio de fecha 02 de octubre del 2009, expedido en la Oficina Registral de Chimbote – Zona Registral VII, y el Certificado de Matrícula de la referida embarcación consigna 133.03 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega encontrándose dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrado, se ha determinado que la empresa EPESCA PISCO S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación de bandera nacional de mayor escala del ámbito marítimo, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que resulta procedente la aprobación del cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1286-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi (Complementario) y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa EPESCA PISCO S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM otorgado por Resolución Ministerial N° 634-97-PE modificado por Resolución Directoral N° 168-99-PE/DNE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM otorgado a la empresa PESQUERA MISTRAL S.A.C a través de la Resolución Directoral N° 220-2008-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 3°.-** Incorporar a la empresa EPESCA PISCO S.A.C. como el nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ESTELITA II" de matrícula CE-2458-PM, así como la presente Resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA MISTRAL S.A.C consignado en dicho anexo.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

441415-10

## Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca para operar embarcación pesquera, presentada por persona jurídica

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 953-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de diciembre del 2009

Visto: Los escritos de Registros Nrs. 00085439-2008, Adjunto 01, 02 y 0004853-2009, de fechas 19 y 25 de noviembre 2008, 15 y 16 de enero del 2009 respectivamente, presentados por la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de abril de 2003, se otorgó permiso de pesca a la señora María Jesús Bustamante Agüero, para operar la embarcación pesquera de madera denominada PIRULO de matrícula HO-1751-CM con 40.37 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para la extracción de anchoveta, jurel y caballa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 067-2005-PRODUCE de fecha 09 de marzo de 2005 se autorizó a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción a fin de que demande ante el Poder Judicial, vía proceso Contencioso Administrativo, la nulidad de la Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP así como todos los actos administrativos ligados a dicha resolución;

Que, mediante la resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio del 2007, se aprobó a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-99-PE/DNE, de fecha 04 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca, a plazo determinado al armador BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional MARIA DEL ROCIO de matrícula N° HO-4309-CM, con una capacidad de bodega de 33.25 m<sup>3</sup>, la cual se dedicará a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando como aparejo de pesca red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas;

Que mediante Resolución Directoral N° 313-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de junio del 2008, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L. autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación MARIA DEL ROCIO de matrícula N° HO-4309-CM, de 33.25 m<sup>3</sup> hasta 63.62 m<sup>3</sup>, para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano indirecto y los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando redes cerco con tamaño mínimo de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para el caso del recurso anchoveta y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa, vía sustitución y aplicación parcial de 30.37 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación operativa PIRULO de matrícula HO-1751-CM de 40.37 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, cuyo permiso de pesca fue otorgado por Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante la Resolución Vice-Ministerial N° 170-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 03 de julio del 2009, se resuelve declarar que la Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio del 2007, ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público, al armador de lo establecido por el artículo 13° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Remitiéndose a Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción los antecedentes de la presente resolución

con transcripción de la misma, a fin de que adopte las acciones pertinentes en salvaguardia de los intereses del Estado;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 171-2009-PRODUCE/DVP, de fecha 03 de julio del 2009, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de junio del 2008, mediante la cual se otorgó a favor de la Empresa Pesquera Maria Del Rocio S.R.L., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA DEL ROCIO de matrícula N° HO-4309-CM, mediante la aplicación de bodega de la embarcación PIRULO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 548-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 22 de julio del 2009, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° UNO de fecha 14 de julio del 2009, expedida por el Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se suspende los efectos de la Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP del 30 de abril del 2003 con el que se otorgó permiso de pesca a favor de la señora MARIA JESUS BUSTAMENTE AGÜERO para operar la embarcación PIRULO de matrícula HO-1751-CM;

Que, mediante los escritos del visto, la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MARIA DEL ROCIO" con matrícula N° PL-5982-CM en virtud al incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral N° 313-2008-PRODUCE/DGEPP para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA DEL ROCIO de matrícula N° HO-4309-CM de 33.25 m<sup>3</sup> hasta 63.62 m<sup>3</sup>, vía sustitución y aplicación parcial de 30.37 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación PIRULO de matrícula N° HO-1751-CM de 40.37 m<sup>3</sup> capacidad de bodega cuyo permiso de pesca fue otorgado por Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud presentada, si bien la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., ha presentado los requisitos del Procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias, sin embargo a través de la Resolución Directoral N° 171-2009-PRODUCE/DV, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2008-PRODUCE/DGEPP, mediante la cual se le otorgó al administrado, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera MARIA DEL ROCIO de matrícula N° HO-4309-CM, en virtud a la aplicación parcial de 30.37 m<sup>3</sup> de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera PIRULO, por lo que corresponde declarar improcedente dicha solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según los informes N° 745-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y N° 1233-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MARIA DEL ROCIO" de matrícula N° HO-4309-CM presentada por la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del

Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

441415-11

**Se dispone inhibición de emitir pronunciamiento de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca, hasta que órganos jurisdiccionales se pronuncien al respecto**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 954-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 2 de diciembre del 2009

Visto los escritos de Registros; N° 00022290 de fecha 28 de marzo de 2008, N° 00012571 de fechas 14 de febrero y 20 de mayo de 2008, N° 00037158 de fechas 21 de mayo, 02 y 30 de octubre de 2008, 13, 17, 24 y 28 de noviembre, 19, 22 de diciembre de 2008 y 10 de setiembre de 2009, N° 00068454 de fechas 09 y 13 de setiembre, 27 de noviembre, 05 y 31 de diciembre de 2008, N° 00068456 de fechas 13 y 22 de setiembre y 31 de diciembre de 2008 y N° 00049014 de fechas 03 de julio de 2008 y 20 de abril de 2009; presentados en el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP con matrícula PT-21042-CM.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 24 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a los armadores JOSE SANTOS PANTA ECHE y MARIA ELENA PANTA ECHE, para operar la embarcación pesquera de madera denominada NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, de arqueo neto de 9.67 y 41.59 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, mediante escrito con registro N° 00022290 de fecha 28 de marzo de 2007, el señor MARTIN CALLE HUAYANAY, solicita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, no dar trámite alguno a solicitud formulada respecto a la embarcación pesquera NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, debido a que existen procesos judiciales por nulidad de actos jurídicos (transferencias ficticias) ante el Segundo y Tercer Juzgado Civil de Piura, adjuntando copias de la SENTENCIA (Expediente N° 2005-03737-0-2001-JR-CI-02) y Resoluciones TRECE y CATORCE (Expediente N° 2006-01163-0-2001-JR-CI-3);

Que, mediante Oficio N° 1803-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 10 de mayo de 2007, se comunicó al señor MARTIN CALLE HUAYANAY que la administración no ha recibido ninguna solicitud para efectuar algún trámite administrativo con respecto a la embarcación pesquera NAYLAMP y de recibirlo será debidamente evaluado, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 64° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 2281-2007-2JPLS, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, ordena a la Dirección General de Extracción y Procesamiento



Pesquero, se expida el acto administrativo del permiso de pesca a nombre de los señores CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, de conformidad a lo estipulado en la Resolución N° TRES de fecha 11 de julio de 2007, mediante el cual el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, declaró fundada la demanda ejecutiva interpuesta por CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTE VITE sobre obligación de formalizar documento (Escritura Pública), en consecuencia ordena a JOSE SANTOS PANTA ECHE, SANTOS MARIA RAMIREZ RUMICHE DE PANTA y MARIA ELENA PANTA ECHE cumplan con otorgar en el plazo de cinco días hábiles de notificada la presente, la Escritura Pública de Transferencia de Propiedad de la embarcación pesquera NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM con 41.59 m3 dedicada a la extracción de los recurso hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, conforme lo establece su permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 065-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR de fecha 24 de febrero de 2003;

Que, mediante Oficio N° 2843-20072JPLS, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana ordena a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que en forma inmediata y sin dilación, se sirva efectuar el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, a favor de los señores CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, conforme lo dispone la Resolución Directoral N° 065-2003-GOB.REG-PIURA-DR;

Que, mediante Oficio N° 839-2007-PRODUCE/PP, de fecha 04 de octubre de 2007, la Procuradora Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales de este Ministerio, pone en conocimiento a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-PRODUCE de fecha 21 de setiembre de 2007, la misma que dispone el inicio del proceso de Acción de Amparo contra lo resuelto por el Segundo Juzgado de Paz de Sullana, en el Expediente N° 491-2007, mandato que a la fecha ha dado cumplimiento, encontrándose en proceso de trámite;

Que, mediante MEMORANDO N° 0066-2007-PRODUCE/PP, de fecha 06 de noviembre de 2007, la Procuradora Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, adjunta la resolución número DOS de fecha 15 de octubre de 2007, mediante la cual la Sala Descentralizada de Sullana, concede medida cautelar innovativa interpuesta por el Ministerio de la <producción, disponiendo la suspensión de los efectos de la Resolución número CINCO de fecha 25 de julio de 2007, así como los requerimientos contenidos en los oficios emitidos para el cumplimiento de la sentencia, como consecuencia de la ejecución de la misma recaída en el expediente N° 491-2007-2JPLS;

Que, con escrito de registro N° 00012571, de fecha 14 de febrero de 2008, el señor CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE solicitan cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera NAYLAMP, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en el TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante escrito de Registro N° 00012571, de fecha 20 de mayo de 2008, el señor CRISTOBAL PANTA PANTA y la señora ELEONIDA PANTA VITE, se desisten de la pretensión y por ende del procedimiento administrativo del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación NAYLAMP;

Que, mediante Oficio N° 2537-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de junio de 2008, se comunica al señor CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE la aceptación del desistimiento formulado en consecuencia se tiene por concluido el procedimiento administrativo;

Que, con escrito de registro N° 00037158-2008 de fecha 21 de mayo de 2008, el señor MOISÉS ERESMIT PUCCIO YPURRE solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM;

Que, mediante Informe N° 235-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de mayo de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero,

señala que el administrado presentó todos los requisitos señalados por el TUPA, sin embargo existen dos procesos judiciales tanto en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana (Expediente N° 491-2007-2JPLS), como en la Sala Civil de Sullana, en la cual el recurrente no ha sido parte procesal de los citados procesos judiciales;

Que, con Oficio N° 614-2008-PRODUCE/PP; de fecha 02 de julio de 2008, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, señala que mediante Resolución N° 5, el Juzgado de Paz Letrado de Sullana requirió a la administración el otorgamiento de derechos administrativos. Asimismo señala que el Ministerio interpuso un proceso de amparo contra dicha resolución la misma que se declaró fundada y por ende nula la Resolución N° 5, siendo apelada por el Juzgado de Paz Letrado de Sullana, por otro lado se concedió medida cautelar innovativa, disponiendo la suspensión de la ejecución de la sentencia de otorgamiento de Escritura Pública respecto de lo resuelto en el Expediente N° N° 491-2007;

Que, mediante Oficio N° 3202-2008-GRP-420020-100-400 (02-07-08) ingresado con registro N° 00049014 de fecha 03 de julio de 2008 alcanza en adjunto el escrito presentado por el señor MARTIN CALLE HUAYANAY; en la cual señala que el Juzgado Mixto de Paita ha variado la medida cautelar en forma de inscripción a medida cautelar de secuestro conservativo con desposesión, nombrándolo como depositario al recurrente, conforme lo demuestra la Resolución N° 35 de fecha 30 de abril de 2008 (Expediente N° 041-2002-MC), por lo que se ha dispuesto la inmovilización de la embarcación NAYLAMP, la cual se encuentra acoderada en la caleta de Parachique;

Que, mediante Oficio N° 1200-2008-JCP-CSJP/JP, el Juzgado Civil de Paita, comunica que la medida cautelar de secuestro conservatorio respecto a la embarcación NAYLAMP, ha sido levantada mediante Resolución N° Cuarenta y Ocho de fecha 30 de junio de 2008, por haberse ordenado así en el expediente N° 67-2002-C(041-2002-MC), seguido por MARTIN CALLE HUAYANAY contra ISIDRO PANTA ECHE sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO;

Que, mediante escritos de Registros; N° 00068454 y N° 00068456-2008 (ambos) de fecha 13 de setiembre de 2008, el señor JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, "solicita que la Administración se inhiba a continuar el trámite de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP, debido a irregularidades y las denuncias en curso";

Que, con fecha 19 de setiembre de 2008, el señor JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, adjunta el Oficio N° 1509-2008-140-C-JCP-CSJP/PJ del 29 de agosto de 2008 mediante el cual el Juez (S) Dr. Richard William Bancos del Juzgado Especializado en lo Civil de Paita ordena a quien corresponda se proceda a efectuar la entrega física de la embarcación NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, a su último poseedor señor JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, por haberse ordenado así en la causa N° 067-2002-C, seguida por MARTIN CALLE HUAYANAY, contra ISIDRO PANTA ECHE, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, el mismo que adjunta la Resolución N° 30 de fecha 29 de agosto de 2008;

Que, con escrito de registro N° 00037158-2008-5 de fecha 02 de octubre de 2008, el señor MOISÉS PUCCIO YPURRE, solicita celeridad al trámite administrativo de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP; y asimismo comunica que el señor JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE no es el actual propietario de la citada embarcación, por haberlo determinado así el Poder judicial con Sentencia, con Autoridad de Cosa Juzgada; adjuntado; Sentencia Judicial de fecha 30 de enero de 2008 (Expediente N° 2006-01163-0-2001-JR-CI-3);

Que, mediante escrito de registro N° 00037158 de fecha 30 de octubre de 2008, el señor MOISÉS PUCCIO YPURRE adjunta la Resolución N° 46 (Expediente N° 67-02-C), de fecha 22 de octubre de 2008, emitido por el Juzgado Civil de Paita, en la cual informa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, que si bien es cierto que la Resolución N° 30 dispuso la entrega de la embarcación NAYLAMP a la empresa de JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE, la referida resolución no se encuentra consentida, habiéndose solicitado la nulidad de la misma por el tercero MOISÉS PUCCIO YPURRE, sin que hasta la fecha se haya resuelto;

Que, con escrito de registro N° 00068456-2008-2 de fecha 11 de noviembre de 2008, el señor JOSE MERCEDES RAMÍREZ PERICHE, denuncia los actos dolosos cometidos por MOISES PUCCIO YPURRE en la tramitación de DUPLICADO DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA y RECTIFICACIÓN de error material en el citado certificado previamente expedido de la embarcación NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM. Esta corrección material la solicitó con fecha 29 de octubre y la obtuvo el 30 del mismo mes y año;

Que, con escrito de registro N° 00068456 de fecha 24 de noviembre de 2008, el señor MERCEDES RAMÍREZ PERICHE amplía el contenido del escrito con registro N° 00068456 de fecha 11 de noviembre de 2008, adjuntando entre otros documentos; Oficio que remite la Capitanía de Puerto de Chimbote (G.800-3272 del 13-11-08) al Juzgado Especializado Civil de Paíta, comunicando los hallazgos de la inspección realizada a la embarcación NAYLAMP, Resolución N° TRECE (Expediente N° 053-2008-C) de fecha 13 de noviembre de 2008 expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, en el proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, mediante la cual DECLARA NULA LA SENTENCIA dictada en el Expediente N° 491-2007-2JPLS, seguida por CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE contra JOSE SANTOS PANTA ECHE, SANTOS MARIA RAMÍREZ PERICHE DE PANTA y MARIA ELENA PANTA ECHE sobre OBLIGACION DE FORMALIZAR DOCUMENTO. Asimismo declara la nulidad virtual del acto jurídico "reconocimiento de propiedad y transferencia de dominio" celebrada entre CRISTOBAL PANTA PANTA y cónyuge como TRANSFERENTES y MOISES ERESMIT PUCCIO YPURRE como ADQUIRIENTE y del documento que lo contiene, Escritura Pública de fecha 17 de mayo de 2008, sobre Obligación de Formalizar Documento-Escritura Pública;

Que, con escrito de registro N° 00068454-2008-3 de fecha 27 de noviembre de 2008, el señor JOSE MERCEDES RAMÍREZ PERICHE, manifiesta que el trámite de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM solicitado por el señor MOISES PUCCIO YPURRE va contra toda legalidad que se supone existe en una correcta transferencia de una embarcación, alcanzando en adjunto; copia de contrato entre Moisés Eresmit Puccio Ypurre y Silvana G. Barará de Ferrari y copia del escrito presentado ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana;

Que, con escrito de registro N° 00068456-2008-04 y N° 00068454-2008-05 de fecha 31 de diciembre de 2008 el señor JOSE MERCEDES RAMÍREZ PERICHE solicita a la administración que se INHIBA de continuar con la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP iniciada primero por el señor CRISTOBAL PANTA PANTA y continuada por el señor MOISES PUCCIO YPURRE;

Que, con escrito de registro N° 00082407 de fecha 08 de enero de 2009, adjunta Oficio N° 4144-2008/2006-01163-0-2001-JR-CI-03 (24-10-08), en el cual el Juez del Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura "informa que en el expediente N° 2006-1163-0-2001-JR-CI-03 seguido por MARTIN CALLE HUAYANAY contra la EMPRESA PESQUERA JORGE S.A.C y otra sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, el presente proceso ya han sido emitidas las resoluciones pertinentes, copias certificadas de las Resoluciones de Primera y Segunda Instancia, y del Oficio que se remite Partes Registrales, adjuntando copia de cargo de recepción;

Que, mediante el Oficio N° 349-2009/2006-01163-0/3JEC-CSJP de fecha 30 de enero de 2009, el Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura informa que en el expediente N° 2006-01163-0-2001-JR-CI-03 seguido por MARTIN CALLE HUAYANAY contra la EMPRESA PESQUERA DON JORGE S.A.C. y OTRA sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, el presente proceso se encuentra en estado de ejecución en mérito de la sentencia emitida en primera instancia declara NULO el Acto Jurídico de Compra Venta de la E/P NAYLAMP celebrado entre los codemandados antes mencionados, NULA la escritura pública N° 789 de fecha 10 de octubre del año 2008 otorgado ante notario Público y NULO el Asiento Registral C00003 del rubro Título de Dominio de la Partida N° 11019493 del Registro de Propiedades de Embarcación Pesquera; e INFUNADA la demanda en el extremo de indemnización por daños y perjuicios, la misma que es CONFIRMADA con la Resolución N° TREINTAIUNO de fecha 07 de mayo de 2008;

Que, con escrito de registro N° 00049014-2008-1 de fecha 20 de abril de 2009, el señor MARTIN CALLE HUAYANAY solicita Medida Cautelar Innovativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682° del Código Procesal Civil. La Medida Cautelar solicitada es que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero proceda a SUSPENDER el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 065-2003-GOB.REG-PIURA/DIREPE-DR y SUSPENDER el trámite de solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, ordenado en un primer momento por Mandato judicial del juez del proceso fraudulento a favor de CRISTOBAL PANTA PANTA, pero dejado sin efecto tal mandato cuando PRODUCE interpone acción de amparo contra este petitorio, para actualmente ser iniciado por MOISES PUCCIO YPURRE;

Que, asimismo el señor MARTIN CALLE HUAYANAY manifiesta que lo solicitado en el párrafo precedente obedece a evitar un indebido uso de la Cuota Individual asignada a la embarcación NAYLAMP (Resolución Ministerial N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP), prevenir el mal uso de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 628-2008-PRODUCE de fecha 01 de agosto de 2008, respecto a la firma del Contrato de Garantía de Permanencia en el Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación y por último que la Administración (PRODUCE), reserve y custodie (si es el término correcto) el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignada a la citada embarcación y de igual modo el LMCE., Adjuntando entre otros Resolución Número TRECE (Expediente N° 053-2008-C) de fecha 13 de noviembre de 2008, Resolución N° DOS (Expediente N° 444-2008);

Que, mediante Memorando N° 123-2009-PRODUCE/PP de fecha 26 de mayo de 2009, alcanza en adjunto la Resolución número NUEVE (Expediente N° 25-2007-CE) de fecha 21 de diciembre de 2007, expedido por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, la misma que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana Dr. Christian Landivar Castillo y contra CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE en calidad de litiscosnorte necesario, SOBRE PROCESO DE AMPARO, en consecuencia nula la Resolución cinco de fecha 25 de julio de 2007, emitida en el Expediente N° 495-2007-2JPLS, seguido por CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE contra JOSE SANTOS PANTA ECHE, SANTOS MARIA RAMÍREZ RUMICHE DE PANTA y MARIA ELENA PANTA ECHE, sobre otorgamiento de escritura Pública; y Resolución del Tribunal Constitucional (Expediente N° 04646-2008-PA/TC) de fecha 06 de mayo de 2009, mediante el cual se resuelve anular el concesorio del recurso de agravio constitucional y declarar la improcedencia así como nulo todo lo actuado después de su interposición;

Que, mediante Memorando N° 003604-2009-PRODUCE/SG, de fecha 08 de setiembre de 2009, la Secretaría General, adjunta el escrito con Registro N° 00068454, de fecha 21 de agosto de 2009, presentado por el señor JOSE MERCEDES RAMÍREZ PERICHE, mediante el cual cuestiona las actuaciones realizadas en el expediente relacionado a la embarcación pesquera NAYLAMP;

Que, con escrito bajo Registro N° 00037158, de fecha 10 de setiembre de 2009, el señor MOISES ERESMIT PUCCIO YPURRE, adjunta la Resolución N° Cuarenta y Uno de fecha 24 de junio de 2009, mediante la cual la Sala Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, declara nula la sentencia contenida en la Resolución N° Trece, de fecha 13 de noviembre de 2008, por la cual se declara fundada la demanda sobre nulidad de cosa Juzgada Fraudulenta, en consecuencia se declara nula la sentencia dictada en el expediente N° 491-2007, seguido por CRISTOBAL PANTA PANTA y ELEONIDA PANTA VITE contra JOSÉ SANTOS PANTA ECHE, SANTOS PANTA ECHE, SANTOS MARIA RAMÍREZ PERICHE DE PANTA y MARIA ELENA PANTA ECHE sobre Obligación de formalizar documento y declarar la nulidad virtual del acto jurídico reconocimiento de propiedad de transferencia de dominio celebrada entre CRISTOBAL PANTA PANTA y su Cónyuge como transferente y MOISES PUCCIO YPURRE como adquirente y documento que lo contiene, escritura pública de fecha 17 de mayo de 2008,



DEBIENDO el A Quo emitir nueva resolución en base a las consideraciones expuestas en los seguidos por JOSE MERCEDES RAMIREZ PERICHE contra el SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA; sobre NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas, asimismo establece que la resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación;

Que, es en razón de lo antes expuesto y toda vez que los procesos judiciales en trámite están relacionados con la propiedad de la embarcación pesquera NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, corresponde inhibirnos del procedimiento administrativo de autorización de cambio de titular del permiso de pesca, hasta que se resuelvan los litigios seguidos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana y el Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, debiendo elevarse el presente expediente, de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente; y elevarse en consulta al Superior Jerárquico;

Que, en concordancia artículo 146° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración la inhibición del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca iniciado por el señor MOISES PUCCIO YPURRE, hasta que el poder judicial se pronuncie al respecto, se deberá declarar improcedente la medida cautelar solicitada por el señor MARTIN CALLE HUAYANAY, toda vez que la medida adoptada por la Dirección General, se encuentra íntimamente relacionada con la pretensión de la medida cautelar solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° 1062-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación NAYLAMP de matrícula PT-21042-CM, hasta que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana y Tercer Juzgado se pronuncie al respecto, debiendo elevarse en consulta al Superior Jerárquico.

**Artículo 2°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar Innovativa presentada por el señor MARTIN CALLE HUAYANAY.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

441415-12

## Incorporan a embarcaciones pesqueras al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por R.D. N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 955-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 3 de diciembre del 2009

Visto el escrito de Registro N° 00093034 de fecha 19 de noviembre de 2009, presentado por EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., el Oficio N° 1270-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y el Informe N° 1295-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, con la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de abril del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca 2009, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2009-PRODUCE del 14 de octubre del 2009, se establece que el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la segunda temporada de pesca del 2009, es de 2.0 millones de toneladas para la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE del 30 de octubre del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE del recurso anchoveta , correspondiente a la segunda temporada de pesca 2009;

Que, el Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efecto a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para estos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE, a fin de adecuarlo a tales resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11° del

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una nueva reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, entre otros supuestos, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 de indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del PMCE; o, (iv) la modificación del permiso de pesca;

Que, el numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Informe N° 013-2009-PRODUCE/OGAJ-jrj, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la posibilidad de realizar variaciones en el listado de asignación de PMCE, sólo resuelta factible en la medida que no se vean alterados los PMCE vigentes, es decir, que no se presente una redistribución del PMCE que altere la asignación determinada. En tal sentido, señala que a manera de ilustración, un acto administrativo emitido con posterioridad al inicio de la temporada de pesca que determine cambios en la situación de los derechos de pesca vigentes podrá ser implementado en el listado de asignación del PMCE, en la medida que no altere la asignación de PMCE originalmente determinada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 919-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de noviembre de 2009, se aprobó a favor de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., el cambio de titular de la autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS - 4" con matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de bodega vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, otorgada mediante Resolución Directoral N° 791-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, asimismo se modificó la Resolución Directoral N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP, modificada en su titularidad con Resolución Directoral N° 640-2009-PRODUCE/DGEPP, con la que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-28538-PM, en el extremo de su capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 88.33 m3 de volumen de bodega;

Que, mediante el Oficio N° 1270-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE de la embarcación pesquera referida en los considerandos precedentes;

Que, habiéndose aprobado a favor de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., la modificación de permiso de pesca de su embarcación "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de la capacidad de bodega de 51.33 m3 a 88.33 m3, vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, el mismo que ha sido otorgado en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008 que aprueba el listado de los PMCE y Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE de fecha 30 de octubre de 2009, que aprueba el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca 2009, se considera técnicamente viable proceder a su incorporación en el Listado de Asignación de PMCE y LMCE, correspondientes;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1295-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Oficio N° 1270-2009-

PRODUCE/OGTIE-Oe y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, a la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS - 4" con matrícula N° PL-28538-PM, con un PMCE de 0,05477% para la Zona Norte -Centro.

**Artículo 2°.-** Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de octubre del 2009, a la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS - 4" con matrícula N° PL-28538-PM, con un LMCE de 1 095, 63 TM.

**Artículo 3°.-** La incorporación de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS - 4" con matrícula N° PL-28538-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 1° y 2°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

441415-13

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 956-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 3 de diciembre del 2009

Visto el escrito de Registro N° 00093902 de fecha 24 de noviembre de 2009, presentado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el Oficio N° 1275-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y el Informe N° 1297-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, como índices o



alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, con la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de abril del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, del recurso anchoveta, correspondiente a la primera temporada de pesca 2009, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2009-PRODUCE del 14 de octubre del 2009, se establece que el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la segunda temporada de pesca del 2009, es de 2.0 millones de toneladas para la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE del 30 de octubre del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca 2009;

Que, el Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que las modificaciones al Listado de Asignación de PMCE, establecidas por resolución administrativa firme, serán aplicables y surtirán efecto a partir de la Temporada de Pesca que se inicie con posterioridad a la notificación de la resolución administrativa firme. Corresponderá al Ministerio, para estos efectos, modificar el Listado de Asignación de PMCE, a fin de adecuarlo a tales resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una nueva reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, entre otros supuestos, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 de indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del PMCE; o, (iv) la modificación del permiso de pesca;

Que, el numeral 2) del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Informe N° 013-2009-PRODUCE/OGAJ-irisi, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que la posibilidad de realizar variaciones en el listado de asignación de PMCE, solo resuelta factible en la medida que no se vean alterados los PMCE vigentes, es decir, que no se presente una redistribución del PMCE que altere la asignación determinada. En tal sentido, señala que a manera de ilustración, un acto administrativo emitido con posterioridad al inicio de la temporada de pesca que determine cambios en la situación de los derechos de pesca vigentes podrá ser implementado en el listado de asignación del PMCE, en la medida que no altere la asignación de PMCE originalmente determinada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 918-2009-PRODUCE/DGEPP, del 17 de noviembre de 2009, en

estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° DIEZ de fecha 20 de marzo del 2006 y la Resolución N° TRECE de fecha 02 de octubre de 2009, emitidas por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se modificó la Resolución Directoral N° 019-2001-PE/DNEPP, con la cual se otorgó permiso de pesca a la embarcación pesquera **COMANCHE VII** (ex INJEPASA 6) con matrícula N° CE-2887-PM, sólo en el extremo de la capacidad de bodega de la citada embarcación, entendiéndose que su capacidad de bodega es de 395.21 m3;

Que, mediante el Oficio N° 1275-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE de la embarcación pesquera referida en los considerandos precedentes;

Que, habiéndose aprobado la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera **COMANCHE VII** (ex INJEPASA 6) con matrícula N° CE-2887-PM, en el extremo de su capacidad de bodega, siendo de 395.21 m3; y que la misma ha sido otorgado en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008 que aprueba el listado de los PMCE y Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE de fecha 30 de octubre de 2009, que aprueba el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca, se considera técnicamente viable proceder a su incorporación en el Listado de Asignación de PMCE y LMCE, correspondientes;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1297-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Oficio N° 1275-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, a la embarcación pesquera **COMANCHE VII** con matrícula N° CE-2887-PM, con un PMCE de 0,15923% para la Zona Norte-Centro.

**Artículo 2°.-** Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de octubre del 2009, a la embarcación pesquera **COMANCHE VII** con matrícula N° CE-2887-PM, con un LMCE de 3 185, 21TM.

**Artículo 3°.-** La incorporación de la embarcación pesquera **COMANCHE VII** con matrícula N° CE-2887-PM, al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 1° y 2°, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican "Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa"

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa", fue suscrito el 14 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29481 de 15 de diciembre de 2009;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo Único.-** Ratifícase el "Convenio entre la República de Polonia y la República del Perú sobre Cooperación en el Campo de la Defensa", suscrito el 14 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29481 de 15 de diciembre de 2009.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

442886-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban modificación del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Transferencia de 2009 del sector Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 386-2009-TR**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 2254-2009-MTPE/2/11.4 del 01 de septiembre de 2009, del Director Nacional de Inspección del Trabajo; el Oficio N° 1916-2009-MTPE/2/11.1 del 23 de septiembre de 2009, de la Directora Nacional de Relaciones de Trabajo (e); el Oficio N° 4624-2009-MTPE/3/11.2 del 03 de diciembre de 2009, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y el Oficio N° 1094-2009-MTPE/3 del 07 de diciembre de 2009 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias de Funciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece

como una de las etapas del proceso de descentralización, la transferencia y recepción de competencias sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2009-TR del 26 de febrero de 2009, se aprobó el Plan Anual de Transferencia 2009 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que incluye la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", que establece los Convenios de Gestión y su relación con el seguimiento, monitoreo y evaluación de Procesos de Transferencia de Competencias y Funciones;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales están suscribiendo a través de sus titulares, los Convenios de Gestión, y que tiene por objeto impulsar, reforzar y asistir técnicamente al Gobierno Regional en el ejercicio de sus funciones en materia de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo, en base a objetivos, metas e indicadores que establecerán las partes de manera consensuada;

Que, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009, se consensó con 23 Gobiernos Regionales, los objetivos, metas e indicadores para el monitoreo y evaluación de las competencias y funciones ejercidas por los Gobiernos Regionales, incluyendo en el consenso a la capacitación y asistencia técnica ofertada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus Direcciones Nacionales de Relaciones de Trabajo, Inspección del Trabajo y Promoción del Empleo y Formación Profesional, cuyos Convenios de Gestión fueron firmados desde el mes de mayo hasta noviembre de 2009;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, establece en su artículo 8°, la formulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades de los Ministerios, considerando que dichos planes tomarán el seguimiento realizado a los Convenios de Marco Intergubernamental y los Convenios de Gestión, los programas de desarrollo de capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y aquellas en proceso de transferirse, los cuales serán diseñados de manera concertada con los Gobiernos Regionales;

Que, los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades, deberá comprender los procedimientos y plazos que apruebe la Secretaría de Descentralización y los lineamientos propuestos por la Secretaría de Descentralización y la Comisión Multisectorial de Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades deberán coordinarse con los "Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia" de los Gobiernos Regionales y Locales previstos en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, temas pendientes a la fecha, por lo que sólo corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 060-2009-TR, respecto a la capacitación y asistencia técnica que fue modificada en consenso con los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente modificar con eficacia anticipada, a partir del 01 de julio de 2009, el Capítulo V del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Transferencias de 2009 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 060-2009-TR;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a partir del 01 de julio de 2009, la modificación del Capítulo V del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Transferencia de 2009 del sector Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 060-2009-TR del 26 de febrero 2009, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del anexo a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)), el mismo día de su aprobación, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

**Artículo 3°.-** Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

442623-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aceptan renuncia de representante del Ministerio ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2010-MTC

Lima, 6 de enero de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2009-MTC se designó al señor José Nicanor Gonzáles Quijano como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia del señor José Nicanor Gonzáles Quijano, al cargo de representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

442886-14

### Designan al Viceministro de Transportes como representante del Ministerio ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2010-MTC

Lima, 6 de enero de 2010

CONSIDERANDO

Que, es necesario designar a un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi - Viceministro de Transportes, representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

442886-15

### Designan Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2010-MTC

Lima, 6 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-MTC se designó al señor Ernesto López Mareovich en el cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General designado mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como que el nombramiento en el citado cargo concluye por renuncia aceptada;

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar la renuncia formulada así como designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27261, N° 27594, N° 29370, N° 29158, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Ernesto López Mareovich al cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Ramón Gamarra Trujillo en el cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

442886-16

## Otorgan a Colinanet S.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 870-2009-MTC/03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-029584, por la empresa COLINANET S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante

la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1674-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COLINANET S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa COLINANET S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COLINANET S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

441609-1

## Otorgan a Tetrakom S.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 872-2009-MTC/03

Lima, 30 de diciembre de 2009



VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-033635 por la empresa TETRAKOM S.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1635-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TETRAKOM S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TETRAKOM S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TETRAKOM S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

441611-1

**Aprueban tasaciones de seis predios para obra de rehabilitación y mejoramiento de tramo de carretera en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 874-2009-MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2009

**VISTA:**

La Nota de Elevación N° 299-2009-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, sobre la aprobación entre otros de las tasaciones de seis (06) predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo – Shirán – Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán) – Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías

públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, PROVIAS NACIONAL y el Consejo Nacional de Tasaciones suscribieron el Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, de fecha 29 de agosto de 2006, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones y la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, CONATA efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL;

Que, posteriormente, PROVIAS NACIONAL y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Específico N° 39 de fecha 03 de abril de 2009 al Convenio Marco N° 25-2006-MTC/20, con el objeto de que, en aplicación de la Ley N° 27117 y Ley N° 27628, se efectúe la valuación comercial de catorce (14) predios (04 terrenos y 10 viviendas) afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 1247-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 01 de setiembre de 2009, la Dirección Nacional de Construcción remite al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, catorce (14) Informes Técnicos de Tasación de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 17-2009/MQM dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios por la abogada del Servicio de Asesoramiento PACRI (Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), se manifiesta que de las catorce (14) valuaciones comerciales remitidas por la Dirección Nacional de Construcción, corresponde gestionar la aprobación de las valuaciones comerciales de seis (6) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)- Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, cuyos titulares tienen inscrito el derecho de propiedad; a fin de continuar con el proceso de adquisición de dichos predios;

Que, mediante Memorándum N° 3767-2009-MTC/20.6, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios remite a la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, las seis (06) tasaciones prediales para su trámite de aprobación, a fin de continuar con el proceso de adquisición de los predios afectados por la mencionada obra pública;

Que, con Memorándum N° 3186-2009-MTC-20.3, la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal da conformidad al Informe N° 062-2009-MTC/20.3 EFO del Especialista Legal IV, conforme al cual se manifiesta que luego de la revisión de la documentación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios, es procedente gestionar la aprobación de seis (6) valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán- Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, los seis (06) Informes Técnicos de Tasación de fechas 03 de agosto de 2009 señalan, entre otros aspectos, a los propietarios, la ubicación de los predios y el valor comercial de cada predio;

Que, de acuerdo a lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación de fechas 03 de agosto de 2009, de seis (06) predios afectados por la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo-Shirán-Huamachuco, Tramo: Alto Chicama (Callacuyán)-Huamachuco, ubicados en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco, provincias de Santiago de Chuco y Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA:  
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA  
TRUJILLO – SHIRÁN – HUAMACHUCO, TRAMO ALTO CHICAMA  
(CALLACUYÁN) – HUAMACHUCO, UBICADOS EN LOS  
DISTRITOS DE QUIRUVILCA Y HUAMACHUCO, PROVINCIAS DE  
SANTIAGO DE CHUCO Y SÁNCHEZ CARRIÓN,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

N°	UNIDAD CATASTRAL	PROGRESIVA (km)	SECTOR	VALOR COMERCIAL US \$
1	41579	6+200	EL SAUCO	553,62
2	32909	27+090	LA PERDIZ	5 688,54
3	32499	29+350	CHOQUIZONGUILLO	5 638,59
4	31114	31+240	CHOQUIZONGUILLO	7 278,18
5	32213	32+600	CHOQUIZONGUILLO	1 653,32
6	31351	34+260	LA COLPA	14 276,79

441612-1

**Modifican numeral del Anexo de la R.M. N° 069-2009-MTC/02, referente al monto de valuación de predio afectado por derecho de vía**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 878-2009-MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 069-2009 MTC/02; la Carta s/n de la señora Rufina Troenque Mendoza; y el Informe N° 094-2009-MTC.20.3.ERV, sobre modificación de valuación comercial de predio afectado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial del Vistos se aprobó las tasaciones de los diecinueve (19) predios afectados por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Carta s/n del 16.06.09, la señora Rufina Troenque Mendoza, propietaria del predio identificado con Código Catastral N° 15050199078, solicitó se reconsiderara el valor comercial asignado a su propiedad ya que al practicarse dicho valor (US \$. 1,906.50) no se consideraron los sembríos permanentes de uva existentes;

Que, con el Oficio N° 1377-2009-MTC/20.6 del 24.06.09, PROVIAS NACIONAL solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda,



Construcción y Saneamiento, la revisión de la valuación comercial efectuada al predio en referencia;

Que, la indicada Dirección Nacional de Construcción con Oficio N° 997-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC del 22.07.2009, adjunta el Informe Técnico de Tasación "Valuación Comercial del predio afectado por la construcción de la Red Vial N° 6 Autopista Cerro Azul - Ica" determinándose como valor comercial, del predio afectado, la suma de US \$ 3,952.50 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 50/100 Dólares Americanos);

Que, con Informe N° 094-2009-MTC.20.3.ERV del 06.11.09, Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL determina que, revisados los documentos que obran en el expediente así como la normatividad aplicable, procede modificar el Numeral 18 del anexo de la Resolución Ministerial de Vistos respecto del monto de la valuación comercial del predio afectado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27628, el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el Numeral 18 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 069-2009 MTC/02, respecto al monto de la valuación comercial del predio identificado con Código Catastral N° 15050199078 afectado por el Derecho de Vía de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur; conforme al cuadro siguiente:

N°	CODIGO CATASTRAL	DISTRITO	VALUACION COMERCIAL US \$
18	15050199078	SAN VICENTE DE CANETE	3 952,50

**Artículo 2°.-** Disponer que una copia del presente acto administrativo se integre a los antecedentes de la Resolución Ministerial N° 069-2009 MTC/02.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

441613-1

## Delegan al Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos Institucional y sus modificaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2010-MTC/01

Lima, 6 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 852-2009-MTC/01, de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al Año Fiscal 2010;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece, entre otros, que el Calendario de Compromisos Institucional (CCI) es aprobado por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y de Presupuesto, respectivamente, o los que hagan sus veces;

Que, con el propósito de promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2010, la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos Institucional (CCI) y sus modificaciones del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y Directiva N° 005-2009-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2010, la facultad de aprobar el Calendario de Compromisos Institucional (CCI) y sus modificaciones del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

442884-1

## Aprueban características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2010

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4061-2009-MTC/15

Lima, 28 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante la Ley N° 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV autorizado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento

Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15 se aprobaron, entre otros, las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, para el año 2009;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, para el año 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar para el año 2010, las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gov.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA  
Directoral General

### ANEXO

#### ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2010

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

#### MATERIAL

Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

#### FORMA Y DIMENSIONES

Cuadrado de 8.00 x 8.00 cm de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio.

#### COLOR

Fondo: Rojo (Pantone 032 U).

#### UBICACION

La Calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que:

- El anverso será visible desde la parte exterior del vehículo.
- El reverso será visible desde el interior del vehículo.

#### CARACTERÍSTICAS DE IMPRESION

##### ANVERSO

• Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

• Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar, correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

• Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

• Identificación: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior derecha de la

Calcomanía. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-ZZZZZZZZ, donde XX representa al código del fabricante y ZZZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión.



Unidad de medida: Milímetros (mm)

#### REVERSO

• Campo superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.

• Campo inferior que contiene ventanas para imprimir la marca, modelo del vehículo sometido a inspección, fecha en que se realizó la inspección técnica vehicular, la fecha de la próxima inspección y la ciudad donde se realizó la inspección técnica vehicular.



Unidad de medida: Milímetros (mm)

442448-1

## VIVIENDA

Disponen que el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo reasuma el proceso de inscripción y otorgamiento de los códigos del Registro de Proyectos de Vivienda, en el marco del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 004-2010-VIVIENDA

Lima, 6 de enero de 2010



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-2007-VIVIENDA, establece que el Registro de Proyectos es de carácter público y está a cargo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, facultándosele a delegar el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos mediante el Reglamento Operativo respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 038-2008-VIVIENDA se delegó en el Fondo MIVIVIENDA S.A., el proceso de inscripción y otorgamiento de código de los Proyectos que se presenten al Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, para todas las modalidades de Aplicación del Bono Familiar Habitacional – BFH;

Que, las modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, son de vital importancia para el desarrollo del Programa Techo Propio, por lo que resulta necesario dotar de celeridad y eficacia al proceso descrito en el párrafo precedente;

Que, por lo expuesto es conveniente revocar la delegación efectuada mediante Resolución Ministerial No. 038-2008-VIVIENDA, reasumiendo el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el proceso de inscripción y otorgamiento de un código para el Registro de Proyectos mediante los Reglamentos Operativos respectivos;

De conformidad con la Ley No. 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley No. 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria y el Decreto Supremo No. 013-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio**

Dar por concluida la delegación efectuada al Fondo MIVIVIENDA S.A., a través de la Resolución Ministerial No. 038-2008-VIVIENDA, reasumiendo el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Vivienda, el proceso de inscripción y otorgamiento de los códigos del Registro de Proyectos de Vivienda en las modalidades de aplicación del Bono Familiar Habitacional de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva, en el marco del Programa Techo Propio.

**Artículo 2.- Comité de Registro de Proyectos**

El Comité de Registro de Proyectos estará integrado por:

- El Director Nacional de Vivienda, quien lo presidirá;
- Un representante designado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,
- Un representante de la Dirección Nacional de Vivienda.

**Artículo 3.- Del acervo documentario**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. transferirá al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo todo el Acervo Documentario del Registro de Proyectos de Vivienda de las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva del Programa Techo Propio.

**Artículo 4.- De las solicitudes**

A partir de la publicación de la presente Resolución, las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos de Vivienda de las modalidades de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva del Programa Techo Propio, deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, las solicitudes que a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo se encontrasen en

trámite, deberán ser atendidas por la Dirección Nacional de Vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

442885-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia de Nazca, departamento de Ica, a favor de persona jurídica**

**RESOLUCIÓN N° 165-2009/SBN**

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto; el Expediente N° 152-2008/SBNJAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa formulada por la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C., del terreno eriazado de propiedad del Estado denominado San José, Sub Lote 01, Sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, de un área de 113,410.00 m<sup>2</sup> y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del predio denominado San José, Sub Lote 01, Sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11023118 del Registro de Predios de Nazca y con Registro SINABIP N° 1424 correspondiente al Libro de Ica, de un área de 113,410.00 m<sup>2</sup>;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 280-2009/SBN-GO-JAR de fecha 26 de noviembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C., representada por el señor Volker Ploog Otting, identificado con C.E. N° 000170651, inscrito en la Partida N° 11227676 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 11 de noviembre de 2008, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el párrafo precedente, por encontrarse en posesión del predio con anterioridad al 12 de abril de 2006, de conformidad con el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, según el Informe N° 0165-2009/SBN-GO-JAD de fecha 28 de abril de 2009, con la conformidad

de la Jefatura de Adjudicaciones, se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio descrito a favor de la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C., toda vez que se ha determinado que se encuentra inmerso en la causal establecida en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 15 de mayo de 2009, la empresa CERTIVAL Valorizaciones S.A., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US\$ 17 011.50 (Diecisiete Mil con Once y 50/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 5 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y el diario "La Voz de Ica", así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C., mediante carta recibida por esta Superintendencia el 22 de mayo de 2009, ha manifestado su aceptación expresa respecto de los valores de las tasaciones de los predios materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0696-2009/SBN-GO-JAD de fecha 23 de diciembre de 2009, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del predio a favor de la Transformaciones de Cobre S.A.C., dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor de la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C., del predio de un área de 113,410.00 m<sup>2</sup>, denominado San José, Sub Lote 01, Sector Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral N° 11023118 del Registro de Predios de Nazca y con Registro SINABIP N° 1424 correspondiente al Libro de Ica.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de US\$ 17,011.50 (Diecisiete Mil con Once y 50/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa CERTIVAL Valorizaciones S.A.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor de la empresa Transformaciones de Cobre S.A.C.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendente

441746-1

## Aprueban adjudicación en venta directa de predio ubicado en la provincia y departamento de Lima, a favor de persona natural

RESOLUCIÓN N° 166-2009/SBN

Lima, 30 de diciembre de 2009

Visto; el Expediente N° 198-2009/SBNJAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa formulada por el señor Godofredo Emilio Balbín Damas, del predio eriazo de propiedad del Estado constituido por 2,245.44 m<sup>2</sup>, denominada Parcela 1 ubicada a 20,00 m sobre la margen derecha del eje de la línea de alta tensión que cruza la Av. Los Eucaliptos y el camino carrozable en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la titular de dominio del predio de 2,245.44 m<sup>2</sup>, denominada Parcela 1 ubicada a 20,00 m sobre la margen derecha del eje de la línea de alta tensión que cruza la Av. Los Eucaliptos y el camino carrozable en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12361826 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17042 correspondiente al Libro de Lima;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 302-2009/SBN-GO-JAR de fecha 23 de diciembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el Artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el señor Godofredo Emilio Balbín Damas, identificado con DNI N° 10025901 mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 26 de marzo de 2008, solicita la adjudicación en venta directa del predio descrito en el considerando precedente, por encontrarse en posesión del predio con anterioridad al 12 de abril de 2006, de conformidad con el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, según el Informe N° 0367-2009/SBN-GO-JAD de fecha 31 de agosto de 2009, con la conformidad de



la Jefatura de Adjudicaciones, se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa del predio sub materia a favor del señor Godofredo Emilio Balbín Damas, toda vez que se ha determinado que se encuentra inmerso en la causal establecida en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 20 de octubre de 2009, la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US\$ 26 484.07 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y 07/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 20 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y el diario Expreso, así como en la página Web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido dicho plazo no se recibió oferta alguna;

Que, el señor Godofredo Emilio Balbín Damas, mediante carta recibida por esta Superintendencia el 27 de octubre de 2009, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0708-2009/SBN-GO-JAD de fecha 28 de diciembre de 2009, la Jefatura de Adjudicaciones ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del predio a favor del señor Godofredo Emilio Balbín Damas, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta directa a favor del señor Godofredo Emilio Balbín Damas, del predio de 2,245.44 m<sup>2</sup>, denominada Parcela 1 ubicada a 20,00 m sobre la margen derecha del eje de la línea de alta tensión que cruza la Av. Los Eucaliptos y el camino carrozable en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 12361826 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 17042 correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2°.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a la suma de US\$ 26 484.07 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y 07/100 Dólares Americanos), conforme a la valoración efectuada por la empresa Corporación Nacional de Tasadores S.A.C., el mismo que será cancelado al contado a la firma del respectivo contrato.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público

y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor Godofredo Emilio Balbín Damas.

**Artículo 5°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendente

441746-2

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Inscriben a Macroinvest S.A. en la  
sección de "Entidades Valorizadoras  
comprendidas en la Ley N° 28739"  
del Registro Público del Mercado de  
Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 092-2009-EF/94.06.3**

Lima, 28 de diciembre de 2009

VISTOS:

El expediente N° 2009039253 y el Informe Interno N° 719-2009-EF/94.06.3, del 28 de diciembre de 2009, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión, establece en su artículo 7 que el valor de canje o redención de las referidas acciones será determinado por las entidades valorizadoras inscritas en el registro creado por CONASEV para tales efectos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 060-2006-EF/94.10 se modificó el Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores y se incorporó el Capítulo VII referido a las Entidades Valorizadoras y se establecieron los requisitos que se deberán cumplir para obtener su inscripción como tales;

Que, Macroinvest S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores como entidad valorizadora comprendida en la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Macroinvest S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, así como por el Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de CONASEV, establece que las autorizaciones emitidas por CONASEV en el ejercicio de sus atribuciones deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página web de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002, así como por artículo 36, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Inscribir a Macroinvest S.A. en la sección de "Entidades Valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739" del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Las personas que se incorporen a Macroinvest S.A. como directores, gerentes o personal técnico encargado de realizar los trabajos de valorización de empresas en el marco de la Ley N° 28739, deberán cumplir con presentar la información referida al curriculum vitae y declaración jurada requerida por el artículo 36-A del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y, de ser el caso, acreditar la experiencia profesional en labores de valorización según lo dispuesto en el mismo artículo.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a Macroinvest S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
 Directora de Emisores  
 Comisión Nacional Supervisora de  
 Empresas y Valores

440802-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de noviembre de 2009**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 157-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 23 de diciembre del 2009

Visto; el Informe N° 034-2009-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de Diciembre del 2009, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2009 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de Noviembre, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por

los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, por Resolución de Presidencia N° 088-2009-INGEMMET/PCD del 24 de Junio de 2009, se resuelve ratificar la designación del Ingeniero EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ como Vicepresidente del Consejo Directivo del INGEMMET, quien asumirá las funciones del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET en su ausencia.

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Noviembre del 2009, es de US \$ 557,337.84 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Siete y 84/100 Dólares Americanos), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US \$ 2,700.00 (Dos Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 554,637.84 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete y 84/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2009, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de Noviembre, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	418,003.38	0.00	-2,475.00	0.00	415,528.38	0.00
INGEMMET	107,488.18	0.00	-180.00	0.00	107,308.18	0.00
MEM	26,872.04	0.00	-45.00	0.00	26,827.04	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	4,974.24	0.00	0.00	0.00	4,974.24	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>557,337.84</b>	<b>0.00</b>	<b>-2,700.00</b>	<b>0.00</b>	<b>554,637.84</b>	<b>0.00</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ  
 Presidente (e) del Consejo Directivo  
 INGEMMET

### ANEXO N° 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2009, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>AMAZONAS/CONDORCANQUI</b>			<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
EL CENEPA	0.00	18,000.00	ANTABAMBA	0.00	675.00
NIEVA	0.00	1,125.00	HUAQUIRCA	0.00	675.00
RIO SANTIAGO	0.00	735.77	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	150.00
<b>ANCASH/AJA</b>			SABAINO	0.00	375.00
SUCCHA	0.00	1,950.40	<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>			CARAYBAMBA	0.00	150.00
CAJACAY	0.00	3,620.02	LUCRE	0.00	246.52
HUALLANCA	0.00	1,124.99	<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>			CHIGUATA	0.00	225.00
CARHUAZ	0.00	112.50	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	22,500.00
TINCO	0.00	112.50	UCHUMAYO	0.00	225.00
<b>ANCASH/CASMA</b>			VITOR	0.00	1,800.00
CASMA	0.00	450.00	YARABAMBA	0.00	40.50
COMANDANTE NOEL	0.00	1,575.00	YURA	0.00	2,475.00
<b>ANCASH/CORONGO</b>			<b>AREQUIPA/CAMANA</b>		
BAMBAS	0.00	2,940.75	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	375.00
YUPAN	0.00	3,375.00	<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>		
<b>ANCASH/HUARAZ</b>			ACARI	0.00	450.00
PAMPAS	0.00	150.00	ATICO	0.00	1,125.00
<b>ANCASH/HUARMEY</b>			BELLA UNION	0.00	3,495.63
HUARMEY	0.00	2,925.00	CAHUACHO	0.00	450.00
MALVAS	0.00	1,950.40	CHAPARRA	0.00	2,111.66
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>			HUANUHUANU	0.00	225.00
CARAZ	0.00	900.00	QUICACHA	0.00	735.00
PAMPAROMAS	0.00	675.00	<b>AREQUIPA/CASTILLA</b>		
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00	HUANCARQUI	0.00	675.00
<b>ANCASH/OCROS</b>			URACA	0.00	450.00
SAN PEDRO	0.00	225.00	<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>		
<b>ANCASH/PALLASCA</b>			CABANA CONDE	0.00	1,125.00
BOLOGNESI	0.00	272.50	CALLALLI	0.00	75.00
HUACASCHUQUE	0.00	112.50	CAYLLOMA	0.00	2,550.00
HUANDOVAL	0.00	272.50	LLUTA	0.00	5,625.00
PALLASCA	0.00	112.50	MACA	0.00	1,125.00
<b>ANCASH/RECUAY</b>			MAJES	0.00	675.00
CATAC	0.00	13,166.30	SIBAYO	0.00	7,425.00
PAMPAS CHICO	0.00	4,735.47	TUTI	0.00	4,050.00
<b>ANCASH/SANTA</b>			<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>		
CHIMBOTE	0.00	3,037.50	RIO GRANDE	0.00	415.50
NEPEÑA	0.00	225.00	YANAQUIHUA	0.00	225.00
SAMANCO	0.00	225.00	<b>AREQUIPA/ISLAY</b>		
<b>ANCASH/YUNGAY</b>			COCACHACRA	0.00	225.00
MATACOTO	0.00	450.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	4,500.00
RANRAHIRCA	0.00	1,350.00	<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>		
YUNGAY	0.00	5,078.22	HUAC-HUAS	0.00	900.00
<b>APURIMAC/ABANCAY</b>			OCAÑA	0.00	350.00
CIRCA	0.00	900.00	OTOCA	0.00	800.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>			SAN CRISTOBAL	0.00	450.00
ANDAHUAYLAS	0.00	750.00	SAN PEDRO DE PALCO	0.00	350.00
CHIARA	0.00	1,125.00	SANCOS	0.00	787.50
PAMPACHIRI	0.00	525.00	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
SAN JERONIMO	0.00	1,500.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	5,850.00
TUMAY HUARACA	0.00	450.00	PULLO	0.00	4,386.04
<b>CAJAMARCA/CAJABAMBA</b>			<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
SITACOCHA	0.00	562.50	LLACANORA	0.00	75.00
<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>			LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>			ASCENSION	0.00	375.00
CELENDIN	0.00	225.00	HUACHOCOLPA	0.00	12.00
CHUMUCH	0.00	450.00	YAULI	0.00	150.00
HUASMIN	0.00	2,025.00	<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>		
JOSE GALVEZ	0.00	225.00	HUAYTARA	0.00	225.00
<b>CAJAMARCA/CONTUMAZA</b>			SAN ISIDRO	0.00	675.00
CHILETE	0.00	450.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	900.00
<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>			SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	562.50
SAN JUAN DE CUTERVO	0.00	675.00	TAMBO	0.00	337.50
SANTO TOMAS	0.00	675.00	<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
<b>CAJAMARCA/JAEN</b>			COCHABAMBA	0.00	450.00
CHONTALI	0.00	1,012.50	<b>ICA/CHINCHA</b>		
JAEN	0.00	300.00	EL CARMEN	0.00	2,925.00
POMAHUACA	0.00	1,912.50	<b>ICA/ICA</b>		
<b>CAJAMARCA/SAN IGNACIO</b>			OCUCAJE	0.00	225.00
CHIRINOS	0.00	900.00	SANTIAGO	0.00	1,350.00
SAN IGNACIO	0.00	900.00	<b>ICA/NAZCA</b>		
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	2,250.00	VISTA ALEGRE	0.00	43.61
<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>			<b>ICA/PALPA</b>		
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	562.50	TIBILLO	0.00	225.00
JOSE SABOGAL	0.00	675.00	<b>ICA/PISCO</b>		
<b>CUSCO/ANTA</b>			HUANCANO	0.00	2,700.00
CHINCHAYPUJIO	0.00	900.00	HUMAY	0.00	2,475.00
<b>CUSCO/CALCA</b>			<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
YANATILE	0.00	2,700.00	COMAS	0.00	1,275.00
<b>CUSCO/CANCHIS</b>			SAN JOSE DE QUERO	0.00	389.33
SAN PABLO	0.00	112.50	<b>JUNIN/HUANCAYO</b>		
SAN PEDRO	0.00	112.50	CHONGOS ALTO	0.00	2,850.00
TINTA	0.00	450.00	COLCA	0.00	375.00
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			HUANCAYO	0.00	150.00
SANTO TOMAS	0.00	1,162.50	PARIAHUANCA	0.00	150.00
VELILLE	0.00	375.00	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	225.00
<b>CUSCO/ESPINAR</b>			SAPALLANGA	0.00	150.00
COPORAQUE	0.00	3,637.50	<b>JUNIN/JAUJA</b>		
SUYCKUTAMBO	0.00	450.00	ACOLLA	0.00	112.50
<b>CUSCO/LA CONVENCION</b>			APATA	0.00	375.00
ECHARATE	0.00	1,575.00	CURICACA	0.00	9.00
OCOBAMBA	0.00	5,850.00	EL MANTARO	0.00	75.00
VILCABAMBA	0.00	675.00	JAUJA	0.00	112.50
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			MASMA CHICCHE	0.00	225.00
CAMANTI	0.00	1,200.00	RICRAN	0.00	75.00
CCARHUAYO	0.00	675.00	SAN LORENZO	0.00	75.00
<b>HUANCAVELICA/ACOBAMBA</b>			SINCOS	0.00	150.00
CAJA	0.00	675.00	<b>JUNIN/JUNIN</b>		
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			CARHUAMAYO	0.00	675.00
HUACHOS	0.00	675.00	<b>JUNIN/TARMA</b>		
TICRAPO	0.00	225.00	HUASAHUASI	0.00	225.00
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>			TARMA	0.00	15.00
ANCO	0.00	900.00	<b>JUNIN/YAULI</b>		
LOCROJA	0.00	675.00	MOROCOCHA	0.00	227.25
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>			<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>		
ACOBAMBILLA	0.00	9,150.00	CHICAMA	0.00	225.00
ACORIA	0.00	600.00	RAZURI	0.00	900.00
			<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>		
			BOLIVAR	0.00	25,650.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>LA LIBERTAD/CHEPEN</b>			<b>LIMA/HUAURA</b>		
PACANGA	0.00	225.00	AMBAR	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>			HUAURA	0.00	225.00
CASCAS	0.00	4,050.00	SANTA LEONOR	0.00	450.00
<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>			VEGUETA	0.00	225.00
OTUZCO	0.00	900.00	<b>LIMA/OYON</b>		
<b>LA LIBERTAD/PACASMAYO</b>			OYON	0.00	310.50
GUADALUPE	0.00	450.00	<b>LIMA/YAUYOS</b>		
<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>			HUANTAN	0.00	150.00
ONGON	0.00	2,415.00	LARAOS	0.00	600.00
PATAZ	0.00	9,000.00	OMAS	0.00	787.50
<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>			TAURIPAMPA	0.00	300.00
CHUGAY	0.00	562.50	<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
SARIN	0.00	562.50	HUEPETUHE	0.00	236.63
SARTIMBAMBA	0.00	225.00	MADRE DE DIOS	0.00	731.25
<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>			<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
ANGASMARCA	0.00	315.00	INAMBARI	0.00	1,880.25
MOLLEBAMBA	0.00	450.00	LABERINTO	0.00	546.00
MOLLEPATA	0.00	450.00	LAS PIEDRAS	0.00	1,068.75
SITABAMBA	0.00	750.00	TAMBOPATA	0.00	1,781.25
<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>			<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
LAREDO	0.00	562.50	CHOJATA	0.00	50.00
SALAVERRY	0.00	450.00	COALAUQUE	0.00	75.00
<b>LA LIBERTAD/VIRU</b>			LLOQUE	0.00	50.00
GUADALUPITO	0.00	112.50	OMATE	0.00	75.00
VIRU	0.00	450.00	UBINAS	0.00	50.00
<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>			<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
PATAPO	0.00	450.00	EL ALGARROBAL	0.00	2,250.00
<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>			ILO	0.00	1,162.50
OLMOS	0.00	450.00	PACOCHA	0.00	225.00
SALAS	0.00	2,250.00	<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
<b>LIMA/BARRANCA</b>			CARUMAS	0.00	1,350.00
PARAMONGA	0.00	225.00	<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
SUPE	0.00	900.00	CHACAYAN	0.00	112.50
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>			SANTA ANA DE TUSI	0.00	682.50
CAJATAMBO	0.00	675.00	YANAHUANCA	0.00	150.00
GORGOR	0.00	900.00	<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
HUANCAPON	0.00	312.35	OXAPAMPA	0.00	1,575.00
<b>LIMA/CANTA</b>			POZUZO	0.00	337.50
HUAROS	0.00	900.00	<b>PASCO/PASCO</b>		
<b>LIMA/CAÑETE</b>			HUARIACA	0.00	37.50
COAYLLO	0.00	1,012.50	PALLANCHACRA	0.00	570.00
<b>LIMA/HUARAL</b>			TICLACAYAN	0.00	337.50
IHUARI	0.00	2,250.00	<b>PIURA/AYABACA</b>		
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>			SAPILLICA	0.00	2,250.00
ANTIOQUIA	0.00	4,754.45	SUYO	0.00	787.50
MATUCANA	0.00	225.00	<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	524.75	HUANCABAMBA	0.00	562.50
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	524.75	SONDORILLO	0.00	562.50
SAN MATEO DE OTAO	0.00	675.00	<b>PIURA/PIURA</b>		
SANTA CRUZ DE COCACACRA	0.00	28.52	LAS LOMAS	0.00	1,350.00
SANTA EULALIA	0.00	675.00	<b>PIURA/SECHURA</b>		
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	524.75	SECHURA	0.00	450.00
			<b>PIURA/SULLANA</b>		
			LANCONES	0.00	2,287.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
SULLANA	0.00	2,250.00
<b>PUNO/AZANGARO</b>		
POTONI	0.00	6,637.50
SAN ANTON	0.00	1,575.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>		
AJOYANI	0.00	1,687.50
AYAPATA	0.00	225.00
COASA	0.00	675.00
CRUCERO	0.00	1,237.50
MACUSANI	0.00	1,800.00
OLLACHEA	0.00	112.50
SAN GABAN	0.00	112.50
USICAYOS	0.00	225.00
<b>PUNO/CHUCUITO</b>		
PISACOMA	0.00	1,912.50
ZEPITA	0.00	450.00
<b>PUNO/EL COLLAO</b>		
CAPASO	0.00	787.50
SANTA ROSA	0.00	5,625.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>		
COJATA	0.00	225.00
<b>PUNO/LAMPA</b>		
OCUVIRI	0.00	225.00
PALCA	0.00	75.00
PARATIA	0.00	900.00
SANTA LUCIA	0.00	911.22
<b>PUNO/MELGAR</b>		
AYAVIRI	0.00	450.00
<b>PUNO/MOHO</b>		
HUAYRAPATA	0.00	37.50
<b>PUNO/PUNO</b>		
PICHACANI	0.00	37.50
<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
ANANEA	0.00	931.88
PUTINA	0.00	5,062.50
SINA	0.00	1,125.00
<b>PUNO/SANDIA</b>		
ALTO INAMBARI	0.00	12,487.50
CUYOCUYO	0.00	900.00
LIMBANI	0.00	225.00
PHARA	0.00	450.00
QUIACA	0.00	1,125.00
SANDIA	0.00	3,225.00
YANAHUAYA	0.00	2,550.00
<b>TACNA/CANDARAVE</b>		
CANDARAVE	0.00	1,125.00
<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
ILABAYA	0.00	1,350.00
ITE	0.00	6,750.00
<b>TACNA/TACNA</b>		
CIUDAD NUEVA	0.00	252.89
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	450.00
PACHIA	0.00	5,915.39
PALCA	0.00	5,287.50
SAMA	0.00	3,375.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
<b>TACNA/TARATA</b>		
ESTIQUE	0.00	4,582.44
SITAJARA	0.00	3,150.00
SUSAPAYA	0.00	2,025.00
TARATA	0.00	2,245.50
TICACO	0.00	2,245.50
<b>TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR</b>		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	112.50
ZORRITOS	0.00	112.50
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>0.00</b>	<b>415,528.38</b>

Nº Distritos 281

### ANEXO Nº 2

#### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2009, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
ANCASH	0.00	50.00
AREQUIPA	0.00	370.00
AYACUCHO	0.00	262.50
CAJAMARCA	0.00	100.00
CUSCO	0.00	250.00
HUANCAVELICA	0.00	604.00
JUNIN	0.00	1,105.00
LA LIBERTAD	0.00	180.00
LIMA	0.00	314.61
MADRE DE DIOS	0.00	977.50
MOQUEGUA	0.00	187.50
PASCO	0.00	62.50
PIURA	0.00	350.00
PUNO	0.00	135.63
TACNA	0.00	25.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0-00</b>	<b>4,974.24</b>

Nº Gobiernos Regionales 15

441948-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Exhortan a abogados el uso de las casillas judiciales en los Distritos Judiciales en los que se hayan implementado, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Nº 002-2008-CE-PJ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 240-2009-CE-PJ**

Lima, 3 de agosto de 2009



CONSIDERANDO:

Primero: Que la notificación es un acto de comunicación procesal que realiza un órgano jurisdiccional y tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales, con el objeto que materialicen su derecho de defensa, que constituye un elemento consustancial para la vigencia del debido proceso e igualdad de las partes. El acto de notificación, asimismo, tiene relevancia jurídica, toda vez que a partir del día siguiente de su recepción, comienza el cómputo inicial de plazos procesales en los que éstas deben cumplir con un acto determinado, impugnar la resolución materia de notificación, entre otros supuestos, según corresponda;

Segundo: Con el objeto de optimizar el acto de notificación a los interesados, se han establecido Centrales de Notificaciones en las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República y un servicio de Casillas Judiciales, cuyo funcionamiento redundará favorablemente en que las notificaciones operen en forma eficiente, eficaz y con celeridad;

Tercero: Considerando que la notificación realizada a través de Casillas Judiciales resulta beneficiosa para los justiciables, en tanto otorga seguridad para la oportuna recepción y conocimiento de las actuaciones judiciales, favoreciendo el ejercicio del derecho de defensa y asegura el Principio de Contradicción o Bilateralidad y de otro lado, permite al Poder Judicial racionalizar recursos económicos, resultando conveniente incentivar, alentar y recomendar a los señores abogados a que se privilegie el uso de este servicio, con el objeto de contribuir con la atención oportuna y eficaz de las mismas, así como para favorecer la descongestión de las Oficinas de Notificaciones, garantizando los derechos de las partes en los procesos judiciales instaurados ante este Poder del Estado;

Cuarto: En tal sentido, apelando al sentido de responsabilidad y a los deberes que tienen los señores abogados con sus patrocinados, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en el Estatuto y el Código de Ética de los Colegios de Abogados, y siendo atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, resulta necesario y oportuno dictar las medidas pertinentes para este objeto;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 82°, inciso 28, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Exhortar a los señores abogados el uso de Casillas Judiciales en los Distritos Judiciales en los que se hayan implementado, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2008-CE-PJ que establece el "Procedimientos para el uso de Casillas Judiciales", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 008-2008-CE-PJ, de fecha 14 de enero de 2008.

**Artículo Segundo.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución; así como para la promoción y recepción de las solicitudes de uso de Casillas Judiciales.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Colegios de Abogados del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN  
ANTONIO PAJAREŞ PAREDES  
SONIA TORRE MUÑOZ  
WÁLTER COTRINA MIÑANO  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

442528-1

## Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Tumbes y disponen que el Juzgado Mixto de la provincia de Contralmirante Villar continúe como Juzgado Penal Unipersonal en adición a sus funciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 416-2009-CE-PJ

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 144-2009-P-CI-NCPP-CSJTU/PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Distrital para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el Informe N° 236-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Presidenta de la Comisión de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, solicita la creación de la Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria y el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Contralmirante Villar;

**Segundo:** Al respecto, se tiene que el índice de procesos ingresados y resueltos por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tumbes proyectado a diciembre del año en curso fue de 1.0 y 0.8 expediente diario por magistrado; es decir, su nivel de resolución alcanzó el 87% del volumen de ingresos, mereciendo reconocimiento por esta labor. No obstante ello, resolver la carga pendiente proyectada al presente mes (267 expedientes) le demandaría de 5 a 6 meses, sin considerar los nuevos ingresos; lo que evidencia la necesidad de constituir otra Sala Superior de la referida materia;

**Tercero:** Que, por otro lado, de abril a setiembre del presente año (seis meses) ingresó sólo un proceso para juzgamiento al Juzgado Mixto de la Provincia de Contralmirante Villar, que en adición a sus funciones actúa como Juzgado Penal Unipersonal, el mismo que fue resuelto; desprendiéndose que con posterioridad hayan ingresado expedientes en número no considerable;

**Cuarto:** Que, sin embargo, a mérito a lo señalado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a que a un Juzgado Penal Liquidador no se le puede adicionar funciones bajo el nuevo modelo procesal, aspecto que ha sido considerado en otros Distritos Judiciales, resulta factible la creación de un Juzgado Penal Liquidador con carácter transitorio;

**Quinto:** Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, autoriza al Poder Judicial la contratación administrativa de servicios de personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para la implementación del nuevo Código Procesal Penal;

**Sexto:** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para disponer las medidas convenientes cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear en el Distrito Judicial de Tumbes los siguientes órganos jurisdiccionales con una vigencia de seis (06) meses, luego de lo cual se evaluará su permanencia, reubicación o conversión:

- La Segunda Sala Penal Liquidadora Transitoria, en la sede de la Corte Superior de Justicia.

• El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar.

**Artículo Segundo.-** El Juzgado Mixto de la Provincia de Contralmirante Villar, continuará en adición de sus funciones actuando como Juzgado Penal Unipersonal de la referida provincia.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la Gerencia General del Poder Judicial adopten las acciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Cuarto.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN  
ROBINSON GONZÁLEZ CAMPOS  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
HUGO SALAS ORTIZ

442528-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrados y establecen nueva conformación de diversas salas superiores del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 6 de enero del 2010

VISTA:

Resolución Administrativa: 004-2010-P- CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la resolución administrativa de la vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la conformación de la novísima Sala Civil Descentralizada con sede en Villa María del Triunfo, presidida por el Juez Superior Titular Ulises Augusto Yaya Zumaeta.

Que, asimismo, debemos precisar que el referido magistrado, antes de su designación al mencionado órgano jurisdiccional, desempeñaba funciones en la Oficina de Control de la Magistratura; y, habiendo concluido el período establecido en dicho órgano de control, le corresponde integrarse a esta Corte Superior de Justicia; sin embargo, estado que a la fecha no existe comunicación formal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a que el doctor Yaya Zumaeta deba incorporarse a este Distrito Judicial, la Presidencia considera pertinente designar a otro magistrado en la judicatura antes señalada, mientras se haga efectiva la referida comunicación formal.

Que, por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación

extensiva de lo establecido en los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la señora magistrada ROSA MARÍA CABELLO ARCE, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada con sede en Villa María del Triunfo, quedando conformado el referido Colegiado del siguiente modo:

Dra. Irma Jiménez Vargas Machuca	Presidenta
Dra. Rosa María Cabello Arce	P
Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía	P

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la señora magistrada, doctora ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Ate Vitarte, quedando reconstituido este Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Juan Miguel Vargas Girón	Presidente
Dra. Mercedes Manzanares Campos	T
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano	P

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al doctor JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO, como Juez Superior Titular de la Tercera Sala Contencioso Administrativa; quedando reconstituido el referido Colegiado del siguiente modo:

Dra. María Sofía Vera Lazo	Presidenta
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	T
Dra. Ángela María Salazar Ventura	T

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima; quedando conformado el mencionado Colegiado del siguiente modo:

Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaqué	Presidente
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	P
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	P

**Artículo Quinto:** DESIGNAR a la doctora PATRICIA JANET BELTRÁN PACHECO, como Juez Superior Titular de la Primera Sala Contencioso Administrativa; quedando reconstituido el referido Colegiado del siguiente modo:

Dr. Otto Eduardo Egúsqiza Roca	Presidente
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	T
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	T

**Artículo Sexto:** DESIGNAR al doctor PEDRO CARTOLÍN PASTOR, como Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa; quedando reconstituido el referido órgano jurisdiccional del siguiente modo:

Dr. Juan Emilio Gonzáles Chávez	Presidente
Dr. Pedro Cartolín Pastor	T
Dr. Luis Hilario Llamoya Flores	P

**Artículo Octavo:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

442809-1

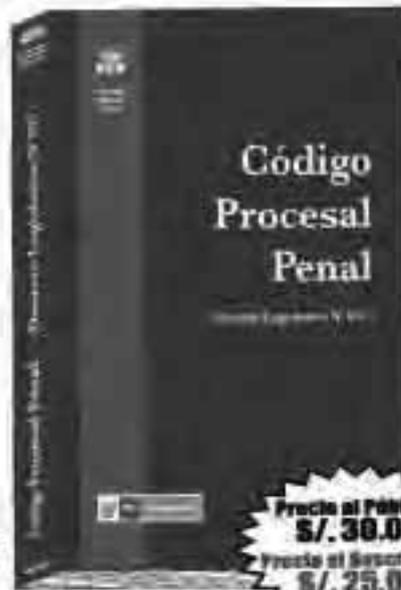


**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

## EDICIONES OFICIALES



Precio al Público:  
**S/. 25.00**  
Precio al Suscriptor:  
**S/. 20.00**



Precio al Público:  
**S/. 30.00**  
Precio al Suscriptor:  
**S/. 25.00**



Precio al Público:  
**S/. 25.00**  
Precio al Suscriptor:  
**S/. 20.00**



Precio al Público:  
**S/. 30.00**  
Precio al Suscriptor:  
**S/. 25.00**

**DE VENTA EN:**  
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA  
JR. QUILCA 556 - LIMA

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773**  
**PUBLICACIÓN DE AVISOS:**  
**TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**
**FE DE ERRATAS**
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 696-2009-CNM**

Mediante Oficio N° 002-2010-OA-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 696-2009-CNM, publicada en la edición del 2 de enero de 2010.

- En el punto seis del artículo tercero

**DICE:**

“

6. ROSA YON LI LUCIA  
JUEZ MIXTO DE GRAN CHIMU - CASCA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD”

**DEBE DECIR:**

“

6. LUCIA ROSA YON LI  
JUEZ MIXTO DE GRAN CHIMU - CASCA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD”

441747-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**
**Autorizan delegación de funciones  
registrales a la Oficina de Registro  
de Estado Civil que funciona en la  
Comunidad Nativa Bellavista de  
Callaru**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 899-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS: el Informe N° 396-2009/SGIRC/GRC/RENIEC (07DIC2009) emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 132-2009-GRC/RENIEC (16DIC2009), emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva

comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del Informe de la referencia, señala que la Comunidad Nativa Bellavista de Callaru, del Distrito y Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial, a que se refiere el considerando precedente, conforme a la legislación vigente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa Bellavista de Callaru, ha formalizado su respectivo expediente de regularización de Oficina Registral, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Bellavista de Callaru, del Distrito y Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; correspondiendo asimismo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que los procedimientos registrales que realicen sean efectuados en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa de Bellavista de Callaru, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante la cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-10

**Aprueban la continuación de ejecución  
del proyecto de “Reconstrucción de  
Registros Destruídos y Regularización  
de Personas Afectadas por el conflicto  
Armado de Huancavelica”**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 917-2009/JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2009



**VISTOS:**

El Oficio N° 1741-2009/GRIAS/RENIEC (14DIC2009) e Informe N° 040-2009-GRIAS/RENIEC (14DIC2009) ambos de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Oficio N° 3334-2009/GPP/RENIEC (28DIC2009) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 2232-2009/SGP/GPP/RENIEC (28DIC2009) de la Sub Gerencia de Presupuesto y, el Informe N° 1600-2009/GAJ/RENIEC (29DIC2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas;

Que, el departamento de Huancavelica, es la región con mayores índices de pobreza a nivel nacional, fue uno de los departamentos más afectados por la violencia política, durante ese periodo se destruyeron libros enteros de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, afectando así la posibilidad y la capacidad de las personas de ejercer plenamente sus derechos ciudadanos debido a su condición de indocumentados, siendo la gran mayoría de víctimas, los naturales de las zonas rurales, los quechua-hablantes y los dedicados a la agricultura;

Que, en el marco del Programa de Universalización de la Identidad Civil de las Américas, de la Secretaría Ejecutiva para el desarrollo integral de la Organización de Estados Americanos - OEA, se ha elaborado de manera coordinada con el RENIEC, el proyecto "Reconstrucción de registros destruidos y regularización de Personas Afectadas por el Conflicto Armado en Huancavelica";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 047-2009-JNAC/RENIEC (23ENE2009) se aprobó la ejecución del proyecto "Reconstrucción de Registros Destruídos y Regularización de Personas Afectadas por el Conflicto Armado en Huancavelica", con la participación de la Organización de Estados Americanos - OEA, a realizarse en 38 Distritos del Departamento de Huancavelica (a priorizar por la GRIAS y la GOR), durante el Año 2009.

Que, del mismo modo se aprobó la tramitación y expedición gratuita del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para 8,000 niños y adolescentes y 500 personas adultas residentes en las zonas de intervención del Proyecto, la misma que sería cubierta con recursos asignados y administrados por la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, sería necesario la prórroga de dicho proyecto para la culminación de la meta descrita en el párrafo que antecede;

Que, siendo el RENIEC la entidad encargada de planear, dirigir y controlar las actividades de identificación de las personas; en cuya virtud, a fin de salvaguardar el derecho constitucional a la identidad de las personas, resulta viable atender lo propuesto por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, vigente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la continuación de ejecución del proyecto de "Reconstrucción de Registros Destruídos y Regularización de Personas Afectadas por el Conflicto Armado de Huancavelica" con la Participación de la Organización de Estados Americanos OEA, a realizarse en 38 distritos del Departamento de Huancavelica durante el año 2010, así como la tramitación y expedición gratuita del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez hasta complementar la documentación de los 8,000 niños y adolescentes, y 500 personas adultas residentes en la

zona de intervención del Proyecto, el que será cubierto con recursos asignados y administrados por la Organización de Estados Americanos OEA.

**Artículo Segundo.-** Mantener vigente los artículos Tercero y Cuarto de la Resolución Jefatural N° 047-2009-JNAC/RENIEC, precisando que las excepciones establecidas en el artículo Tercero son para los menores de 17 años.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

441533-9

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Amazonas materia de la Res. N° 975-2008-MP-FN**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 029-2010-MP-FN**

Lima, 5 de enero de 2010

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Osiris Antonio Rodas Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución N° 975-2008-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2008, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

442791-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficina especial permanente en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 15407-2009**

Lima, 9 de diciembre de 2009

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS**
**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Permanente ubicada en Avenida Canto Grande N° 3599, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y una (01) Agencia ubicada en Jirón Celso Bambarén N° 1011 y N° 1015, distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas Oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 262-2009-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de una (01) Oficina Especial Permanente ubicada en Avenida Canto Grande N° 3599, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y una (01) Agencia ubicada en Jirón Celso Bambarén N° 1011 y N° 1015, distrito y provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas

442439-1

### Expresan opinión favorable para la renovación del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A."

**RESOLUCIÓN SBS N° 15825-2009**

Lima, 23 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que se opine favorablemente sobre la renovación, por un plazo adicional de dos (02) años de la autorización para la emisión de Certificados de Depósito bajo el marco del "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", a colocarse en circulación hasta por un monto máximo de S/. 320'000,000.00 (trescientos veinte millones y 00/100 nuevos soles), aprobada por Resolución SBS N° 1622-2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234° faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece, respecto a la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y con la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, la Circular N° B-2074-2000, "Emisión en Serie de Instrumentos Financieros", emitida por esta Superintendencia precisa en sus numerales 3.2 y 3.3 que las emisiones que se realicen mediante oferta pública y en virtud del trámite anticipado en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, pueden ser efectuadas dentro de un período de dos (02) años siguientes computados desde la fecha de aprobación de la CONASEV;

Que, el Banco Falabella Perú S.A. con la finalidad de sostener su plan de crecimiento, diversificar sus fuentes de financiamiento, aprovechar las oportunidades en el mercado local de capitales y de este modo, atender sus necesidades financieras de corto plazo, ha decidido renovar el plazo del Programa por dos (02) años adicionales que se contarán desde la aprobación de la renovación del trámite anticipado correspondiente por parte de la CONASEV;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente sobre la solicitud del Banco Falabella Perú S.A. de renovar el "Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco Falabella Perú S.A." por dos (02) años adicionales, en los mismos términos y condiciones del programa originalmente aprobado.

**Artículo Segundo.-** Durante el período de prórroga, el Banco Falabella Perú S.A. podrá emitir Certificados de Depósito hasta por un monto máximo en circulación de S/. 320'000,000.00 (trescientos veinte millones y 00/100 nuevos soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

442342-1

### Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia en la provincia de Piura

**RESOLUCIÓN SBS N° 15829-2009**

Lima, 28 de diciembre de 2009

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice la apertura de una agencia a ubicarse en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de una agencia a ubicarse en la calle Lima N° 301, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

441743-1

### **Autorizan a la EDPYME Alternativa el cierre de oficina especial bajo la modalidad de local compartido en la provincia de Chiclayo**

**RESOLUCIÓN SBS N° 15971-2009**

Lima, 29 de diciembre de 2009

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Alternativa para que se autorice el cierre de una oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 27 de noviembre de 2009 se aprobó el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Av. El Tren N° 903 distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" a través del Informe N° 304-2009-DSM"C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME Alternativa el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Av. El Tren N° 903 distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

441621-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

#### **Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud - 2009**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 029-2009-GRA/CR**

Ayacucho, 30 de diciembre de 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL  
CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión de Clausura de fecha 28 de diciembre de 2009, trató el tema relacionado a la Propuesta del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. de la Dirección Regional de Salud Ayacucho (DIRESA) - 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 689-2009-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional remite ante el Consejo Regional la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA para su aprobación mediante Ordenanza Regional como un caso excepcional, iniciativa regional que acompaña la respectiva Opinión Técnica y Opinión Legal de las unidades estructuradas correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho y Dirección Regional de Salud, con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Es un documento que expresa cómo los órganos estructurados de una institución deben funcionar, además es un instrumento normativo institucional que contiene disposiciones técnico - normativas que contemplan, regulan y fijan la estructura orgánica;

Que, el marco normativo aplicable para la formulación, aprobación y vigencia de todo Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del sector público, es el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio del 2006, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de

Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, en forma excepcional, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Salud - 2009, conforme a continuación se detalla:

- Dirección Regional de Salud Ayacucho, que consta de cinco (05) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Dirección de Red de Salud Huamanga, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, trece (13) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Dirección de Red de Salud Ayacucho Norte, que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Dirección de Red de Salud Centro Ayacucho, que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Dirección de Red Salud Puquio, que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Dirección de Red Salud Coracora, que consta de cinco (05) Títulos, cinco (05) Capítulos, diecisiete (17) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, cincuenta y dos (52) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Hospital de Huanta, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, veintiún (21) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Hospital de Puquio, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, veintiún (21) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

- Hospital de Coracora, que consta de cinco (05) Títulos, cuatro (04) Capítulos, veintiún (21) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias y una (01) Disposición Final; que en calidad de Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 016-2008-GRA/CR de fecha 21 de mayo de 2008.

**Artículo Tercero.-** No es aplicable a la presente Ordenanza Regional, lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 024-2007-GRA/CR.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho - DIRESA la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EMILIANO CHUCHON CASTRO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ  
Presidente

442307-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

#### Aprueban Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Juntas Vecinales Comunales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

##### ORDENANZA N° 78-09-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 14 de Agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DEL CP SANTA MARIA DE HUACHIPA.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;  
y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe N° 147-2009-GAJ/MCPSMH la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de acuerdo al Artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe que la Junta de Delegados Vecinales Comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito y que están organizadas como Juntas Vecinales. Asimismo se hace mención al artículo 116º sobre las Juntas Vecinales estipula que los Concejos Municipales a propuesta del Alcalde, de los Regidores o a petición de los vecinos constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. En tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda



que se apruebe el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes del CPSMH con el fin de que estas Juntas Vecinales logren alcanzar el desarrollo integral, el bienestar social y la mejora en su calidad de vida ejerciendo sus derechos y deberes para lo cual deben constituirse de acuerdo al Proyecto de Reglamento que se anexa para así llevarse a cabo las coordinaciones ante el Concejo Municipal del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Que, mediante Dictamen N° 02-2009-MCPSMH, la Regidora Carmela Alicia Tapia de la Cruz recomienda la aprobación del Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Juntas Vecinales Comunes del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNANIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**“ORDENANZA SOBRE EL REGLAMENTO DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL C.P. DE SANTA MARIA DE HUACHIPA”.**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Juntas Vecinales Comunes del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, que consta de 42 Artículos, conforme a los argumentos esgrimidos en los considerandos.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub. Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental, y su difusión a la Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MÁLAGA CUADROS  
Alcalde

441837-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Declaran zona rígida y prohíben estacionamiento de vehículos de transporte terrestre en la cuadra 2 del Jirón Víctor A. Belaúnde del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000017**

Callao, 30 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO: el Oficio N° 24-2009-SGPMYT-GSC/MDCLR, organizado por el Sr. Marco Antonio Cueva Acho, en su condición de Sub Gerente de Policía Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua – Reynoso, por el cual solicita se declare Zona Rígida el Jr. Víctor A. Belaúnde, Cuadra N° 02, perímetro de la Plaza Miguel Grau; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para

organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las Municipalidades Provinciales a normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, que premunido de dichas facultades puede determinar las zonas de tránsito vehicular y las zonas de tránsito peatonal, en satisfacción de la población;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que por medio de los Decretos de Alcaldía, se establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, siendo el presente un tema de orden general al ser aplicado a todos los vehículos en beneficio del vecindario por lo que queda incluido dentro de los alcances de la naturaleza de la norma que en el ejercicio de esta facultad se emite;

Que, el Informe N° 124-2009-MPC/GGTU/GTT/AAT que corre a fojas 02 de autos, refrendado por la Gerencia de Transporte y Tránsito, el Área de Asesoría Técnica, señala que la vía materia del presente petitorio, debe ser considerada como zona rígida libre de estacionamiento, en tanto y cuanto el Jr. Víctor A. Belaúnde, es una vía local secundaria según el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010, cuya principal función es proveer acceso a los predios o lotes circundantes, debiendo llevar únicamente su tránsito propio y además ubicándose en la cuadra N° 02 de esta vía, el parque Miguel Grau con regular flujo vehicular, toda vez que es una plaza transitada por adultos, jóvenes, adolescentes y ancianos, que al estacionarse los vehículos dificultan el libre tránsito por este espacio de recreación para los moradores del distrito de Carmen de La Legua;

Que, se ha constatado el indiscriminado uso de la vía pública con fines de estacionamiento, originando riesgo, desorden y congestión vehicular, por lo que es necesario establecer la parte de la calzada donde está prohibido el estacionamiento vehicular denominado “ZONAS RÍGIDAS”, con la finalidad de garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos del sector;

Por lo expuesto y estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación y en ejercicio de las facultades que confiere al señor Alcalde el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Declarar “ZONA RÍGIDA” y LIBRE DE ESTACIONAMIENTO, el Jr. Víctor A. Belaúnde, Cuadra N° 02, perímetro de la Plaza Miguel Grau, distrito de Carmen de La Legua – Reynoso de la Provincia Constitucional del Callao, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos de transporte terrestre motorizados mayores y menores de uso público y particular durante las 24 horas del día.

**Artículo Segundo.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía será sancionado con las multas y medidas preventivas establecidas en las disposiciones legales y municipales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Transporte y Tránsito, la demarcación y/o señalización de la zona que ha sido declarada rígida, así como el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese el presente Decreto de Alcaldía a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Policía de Tránsito del Callao, para su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

442159-1

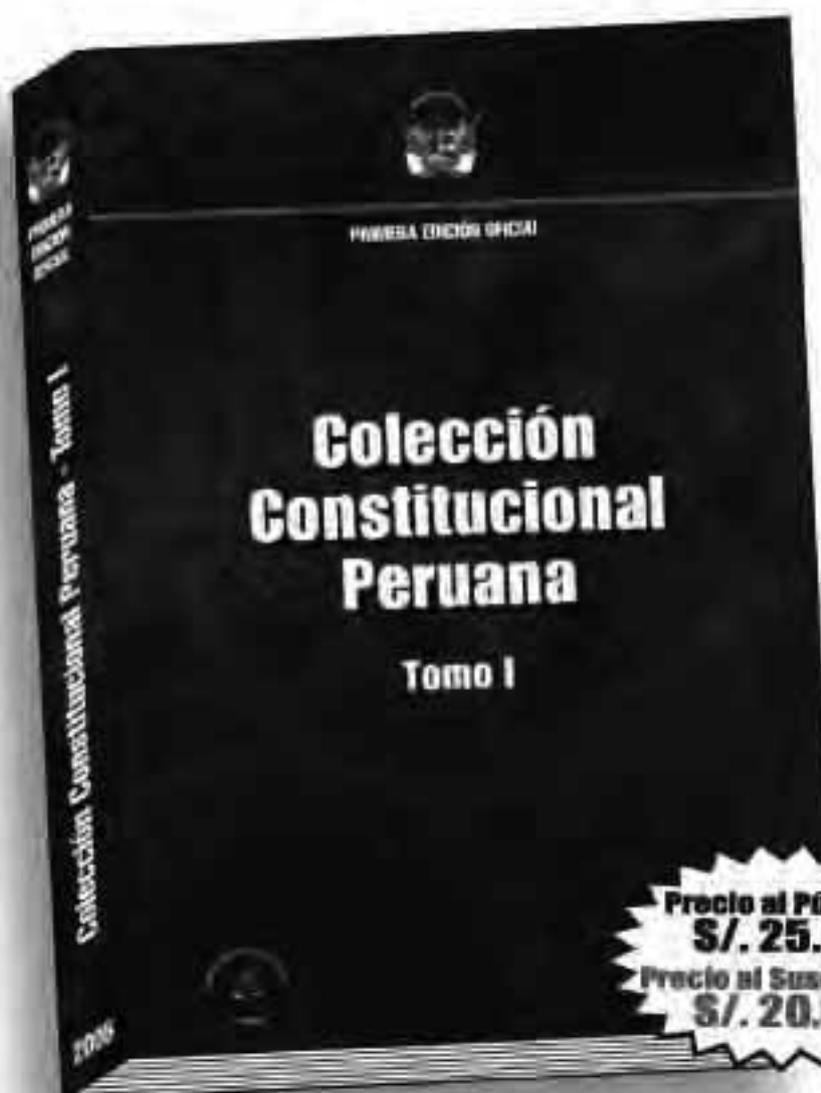


# COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

## EDICIÓN OFICIAL

### Tomo I

ESTE PRIMER TOMO RECOGE LAS  
CONSTITUCIONES DEL SIGLO XX  
1920 - 1933 - 1979 - 1993



Precio al Público:

**S/. 25.00**

Precio al Suscriptor:

**S/. 20.00**

DÉPOSITO LEGAL Nº 2005 - 9450

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA  
JBL. QUIJADA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL: 433-4773  
PUBLICACIÓN DE ANUARIOS:  
TEL: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204